ANEXO 1 - DECRETO N° 901/2024

ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA 2024 GENERAL BELGRANO

ACTUALIZACIO N MAYO-JUNIO 2024

Contenido

LIBRO TERCERO: PARTE IMPOSITIVA.....5

TÍTULO I – ACTUALIZACIONES VALORES DE TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.....5

TÍTULO II – TASA POR SERVICIOS URBANAS MUNICIPALES, Y POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA EN TERRENOS BALDÍOS...6

TÍTULO III – TASA POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA...14

TÍTULO IV –TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ACCIONES DE SEGURIDAD.....14

TÍTULO V – TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.....15

TÍTULO VI - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.....18

TÍTULO VII - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA. 24

TÍTULO VIII - DERECHOS DE REGISTRO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS.....25

TÍTULO IX - DERECHOS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS.....26

TÍTULO X - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....27

TÍTULO XI - DERECHOS POR VENTA AUTORIZADA EN LA VÍA PÚBLICA 30

TÍTULO XII - DERECHOS DE OFICINA.....30

TÍTULO XIII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRIBUCION POR MEJORAS.....33

TÍTULO XIV - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.....37

TÍTULO XV - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....41

TÍTULO XVI - PATENTE DE RODADOS.....42

TÍTULO XVII – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.....44

TÍTULO XVIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.....48

TÍTULO XIX - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.....52

TÍTULO XX - TASA POR SERVICIOS VARIOS.....53

TÍTULO XXI - DERECHOS DE ACCESO Y USO DE CAMPING, ESTACIONAMIENTO PARQUE TERMAL Y DE LA PILETA MUNICIPAL PILETA CLIMATIZADA.....57

TITULO XXII-TASA POR SERVICIOS SANITARIOS GORCHS.....60

TÍTULO XXIII – GASTOS ADMINISTRATIVOS POR REGULARIZACIÓN DE DEUDAS.....64

TÍTULO XXIV TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.....65

LIBRO TERCERO: PARTE IMPOSITIVA

TÍTULO I – ACTUALIZACIONES VALORES DE TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1°. Facultar al Departamento Ejecutivo a:

1. Modificar, prorrogar, y/o ampliar los plazos de vencimientos de pagos y/o presentación de Declaraciones Juradas, cuando razones de conveniencia y mejor administración así lo determinen.
2. Actualizar de manera periódica los importes de los diferentes tributos: tasas, derechos contribuciones, multas, etc., establecidos en la presente Ordenanza Impositiva, siempre que no se trate de tasas que no prevean otro mecanismo de ajuste específico, en conformidad con las variaciones que se produzcan en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas Y Censos (INDEC) u otro índice que determine el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO II – TASA POR SERVICIOS URBANAS MUNICIPALES, Y POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA EN TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 2°. Establecer, a los efectos del pago de la Tasa Mensual por Servicios Urbanos Municipales, por Alumbrado y Señalización Luminosa de Terrenos Baldíos los siguientes importes, de conformidad con las categorías que se presentan a continuación:

A – ALUMBRADO

Fijase la Tasa por este servicio en los siguientes importes por cuota:

Detalle	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C – D	Zonas E - F – G
Alumbrado y Señalización Luminosa	$ 763,00	$ 463,00	$ 238,00	$ 130,00

B – RECOLECCIÓN

Fijase la Tasa por este servicio en los siguientes importes por cuota:

Todos los inmuebles del Partido que reciben los servicios de Recolección	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C – D	Zonas E - F - G
a) Por cada baldío.	$ 2.515,00	$ 2.519,00	$ 2.039,00	$ 1.730,00
b) Por cada inmueble edificado.	$ 2.424,00	$ 2.424,00	$ 1.942,00	$ 1.669,00
c) Por cada unidad funcional de inmuebles en propiedad	$ 1.430,00	$ 1.430,00	$ 1.174,0	$ 998,00

horizontal.			0	

C - SEPARACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Fijase la Tasa por este servicio en los siguientes importes por cuota:

Detalle	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F – G
Por la Disposición Final de Residuos en la Planta de Separación de Residuos Sólidos Urbanos para baldíos:	$ 2.069,00	$ 1.915,00	$ 931,00	$ 383,00
Por la Disposición Final de Residuos en la Planta de Separación de Residuos Sólidos Urbanos para inmueble edificado:	$ 2.004,00	$ 1.840,00	$ 891,00	$ 357,00

D - BARRIDO

Fijase la tasa de Barrido en los siguientes importes:

Detalle	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F – G
Por metro lineal de frente de cada inmueble y por cuota:	----------	----------	----------	----------
a) Siendo edificado.	$ 190,00	$ 173,00	$ 136,00	$ 101,00

b) Siendo baldío.	$ 897,00	$ 606,00	$ 278,00	$ 116,00

E - RIEGO

Fijase la tasa de riego por metro lineal de frente y por cuota. La misma se establece mensualmente para prorratear su costo, en los siguientes importes:

Detalle	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F – G
En calles sin pavimentar:	---	---	---	---
a) Siendo edificado.	$ 66,00	$ 56,00	$ 44,00	$ 24,00
b) Siendo baldío.	$ 254,00	$ 172,00	$ 85,00	$ 44,00

F - CONSERVACIÓN DE CALLES

Fijase la tasa por conservación y ornato de calles, plazas y/o paseos por metro lineal de frente y por cuota:

Detalle	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F - G
1) En calles pavimentadas:	--	---	--	--
a) Siendo edificado.	$ 157,00	$ 136,00	$ 111,00	$ 79,00

b) Siendo baldío.	$ 766,00	$ 434,00	$ 208,00	$ 90,00
2) En calles sin pavimentar:	---	---	---	---
a) Siendo edificado.	$ 157,00	$ 134,00	$ 90,00	$ 78,00
b) Siendo baldío.	$ 576,00	$ 392,00	$ 177,00	$ 85,00
3) En calles mejoradas con asfalto en frío y cordón cuneta:	--	---	--	--
a) Siendo edificado.	$ 159,00	$ 134,00	$ 98,00	$ 78,00
b) Siendo baldío.	$ 568,00	$ 379,00	$ 190,00	$ 85,00

G- INFRAESTRUCTURA E INSUMOS HOSPITALARIOS: Se establecerá las siguientes sumas fijas y mensuales

Detalle	Zonas A – B	Zonas C1 - E1	Zonas C - D	Zonas E - F – G
Infraestructura e Insumos Hospitalarios	$ 1.278,00	$ 1.278,00	$ 1.394,00	$ 1.394,00

Los valores anteriormente citados serán aplicables para todas las **Tasa Sum ya sea edificados o baldíos, propiedad horizontal, caso de cobro por medidor, etc.**

ARTÍCULO 3°. En caso de edificios de propiedad horizontal que no se encuentren subdivididos, el consorcio deberá abonar al Municipio una

suma fija por mes y por cada unidad funcional que será determinada por la cantidad de medidores de energía eléctrica individuales, de acuerdo a los siguiente:

Importe por mes	$ 7.455,00

Además, deberán abonar INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA SEGÚN LA ZONA conforme lo establece el punto G señalado ut supra.

ARTÍCULO 4°. En aquellos barrios cerrados sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, abonarán cada parcela o unidad funcional la tasa SUM correspondiente a los servicios que se prestaren, con más INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA SEGÚN LA ZONA que se dispone en el punto G, establecido ut supra.

ARTÍCULO 5°. Los inmuebles localizados en clubes de campo, barrios cerrados, country y similares abonarán la tasa correspondiente a lo edificado de la categoría “A”, la cual también resultará de aplicación con relación a aquellos inmuebles respecto de los cuales no se cuente con información actualizada acerca de las características constructivas de los mismos.

ARTÍCULO 6°. Las zonas A, B, C, D, E, F y G indicadas en los artículos precedentes son coincidentes con las secciones de la nomenclatura catastral.

La zona Indicada como C1 es la comprendida entre las siguientes calles:

1) 13 entre 56 y Avenida 25 de mayo.
2) Avenida 25 de mayo entre 113 y 125.
3) Avenida España entre Avenida 25 de mayo y 14.
4) 14 entre Avenida España y 33.
5) 33 y su continuación 133 (Las Tropas) entre 14 y 56
6) 56 entre 133 y 113.

La zona Indicada como E1 es la comprendida entre las siguientes calles:

1) Avenida Sarmiento entre la costanera y Las Tropas (133).

2) Las Tropas (133) entre Avenida Sarmiento y 56.
3) 56 entre Las Tropas (133) y 125.
4) 125 entre 56 y 78.
5) 78 entre 125 y Costanera.
6) La costanera entre 78 y Avenida Sarmiento.

ARTÍCULO 7°. La tasa se fijará de acuerdo a la extensión lineal de frente de cada inmueble afectado por cada servicio, el destino, naturaleza y categoría de los mismos. Los inmuebles en esquina abonarán la tasa con un veinticinco por ciento (25%) de descuento. Para el citado descuento solo podrá tomarse como máximo una sola esquina.

Cada unidad funcional de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal abonará la tasa en forma independiente y se calculará sobre la base de diez (10) metros de frente si fuera menor y sobre los metros que correspondan si son mayor de 10 metros.

ARTÍCULO 8°. Los importes del presente capítulo se abonarán en 12 cuotas con los siguientes vencimientos:

Cuota	Vencimientos
1	25 de enero de 2024
2	26 de febrero de 2024
3	25 de marzo de 2024
4	25 de abril de 2024
5	27 de mayo de 2024
6	25 de junio de 2024
7	25 de julio de 2024
8	26 de agosto de 2024

9	25 de septiembre de 2024
10	25 de octubre de 2024
11	25 de noviembre de 2024
12	26 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes que abonen el total anual de la TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES -Base imponible: metros de frente- hasta el 25 de enero de 2024, gozarán de un descuento de un CINCO (5%) por ciento por pago contado anticipado. En tales casos los ajustes que eventualmente correspondieren por modificaciones de servicios en el año respectivo, comenzarán a regir a partir del año siguiente.

En caso de cancelación anticipada con posterioridad a la fecha establecida ut supra, no será de aplicación el descuento que cita dicho párrafo precedente.

Los contribuyentes que tengan un terreno baldío en las zonas A - B-C1-E1-C Y D, siendo el mismo ÚNICA PROPIEDAD DE UN MISMO GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, EN EL PARTIDO DE GENERAL BELGRANO, deberán concurrir a la Dirección de Ingresos Públicos a los efectos de realizar una declaración jurada ANUAL, que les permita abonar la tasa SUM con los descuentos en los conceptos de Alumbrado, Barrido, Riego, Conservación de Calles y Contribución Especial por Acciones de Seguridad que se establecen en el siguiente cuadro. Dicho descuento será de aplicación a partir de la presentación de la citada declaración jurada y no tendrá efecto retroactivo.

ZONA	DESCUENTO
A Y B	68,75 %
C1 Y E1	58,33 %
C Y D	37,50 %

Se contemplará para acceder al mencionado descuento:

a) Aquellos casos en que existiese edificación en el terreno, pero no planos visados, el contribuyente abonará la tasa como EDIFICADO. La dirección de Obras será la encargada de verificar la legislación correspondiente respecto a los Planos de Construcción correspondientes.

b) Los casos en que los baldíos formen parte del parque o patio de la casa, sin intencionalidad de la venta del mismo, pero sin haber realizado la REUNION Y/O UNIFICACIÓN DE PARCELAS. Se otorgará un plazo de doce (12) meses para presentar dicha unificación. Durante esos meses el contribuyente abonará la tasa como EDIFICADO.

c) Aquellos casos en que el terreno baldío se usare con fines de almacenamiento de mercadería perteneciente a un comercio habilitado y que el mismo no se encontrare ocioso, se realizara el cálculo conforme lo establece en el presente artículo, teniendo en cuenta la superficie ocupada de dicho terreno baldío.

d) Respecto a la localidad de GORCHS, corresponde a los efectos del cálculo de la tasa, aplicar los conceptos establecidos para la TASA SUM de las ZONAS C Y D, debiéndose incorporar la TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO A EDIFICADOS Y BALDÍOS

ARTÍCULO 10°. Los inmuebles que abonen su tasa dentro del vencimiento serán beneficiados en las mismas con un **descuento del veinte por ciento (20%),** beneficio que no será obtenido en caso de abonarse la cuota respectiva fuera de los vencimientos impresos en el comprobante de pago, pudiendo obtener el descuento en los demás vencimientos, pesando sobre el que no abonó el 20 % de recargo más los intereses hasta el efectivo pago.

Se establece un monto mínimo por cuota de acuerdo a lo i (Excluido para los inmuebles que el cálculo determine un importe inferior a este, este monto mínimo no deberá ser tenido en cuenta

para las exenciones otorgadas, las cuales se harán por el porcentaje decretado sin respetar los mínimos.

Importe mínimo por mes, por cuota	$ 4.596,00

TÍTULO III – TASA POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA

ARTÍCULO 11°. A los efectos del pago de la Tasa se establece un monto fijo, más las alícuotas por categoría y niveles de consumo aplicables sobre los importes básicos (sin impuestos y contribuciones), que corresponda facturar por parte de las entidades prestadoras del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el partido de General Belgrano en concepto energía:

Categorías	Kwh De Consumo Mensuales	Importe Fijo	Mas Alícuota de
Residencial	De 0 Kwh. en adelante	$ 2.187,00	31%
Comercial	De 0 Kwh. en adelante	$ 2.187,00	20%
Gobierno e Instituciones	De 0 Kwh. en adelante	$ 2.187,00	20%
Industrias	De 0 Kwh. en adelante	$ 2.187,00	31%

TÍTULO IV –TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ACCIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12°. Por los beneficios derivados de la afectación para la seguridad pública y bienes públicos y privados del Partido, de personal y móviles de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de

intervención de la policía de tránsito a los efectos de la organización, coordinación y educación vial o acceso, por el servicio de monitoreo público urbano y equipamiento técnico e informático y demás elementos afectados, se abonará una contribución especial que se liquidará junto a la Tasa por Servicios Urbanos, conforme a lo que a continuación se indica:

Por metro lineal de frente de cada inmueble y por cuota	Zonas	Zonas	Zonas	Zonas
	A - B	C1 - E1	C - D	E - F - G
Siendo edificado	$ 70,00	$ 58,00	$ 33,00	$ 16,00
Siendo Baldío	$ 237,00	$ 190,00	$ 66,00	$ 21,00

Además, se establece por acciones de seguridad en zona rural, un monto fijo por cuota (no por hectárea) a los contribuyentes de la Tasa de conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal del siguiente importe:

Seguridad en zona Rural	$ 2.875,00

TÍTULO V – TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 13°. Se abonará anualmente, en doce cuotas, la suma que resulte de considerar los siguientes importes por **cada hectárea de superficie del inmueble y por cuota**:

Cuota	$ 459,00

Además de la suma indicada, se abonará mensualmente y por cuota un importe fijo por cada inmueble, por los conceptos e importes que a continuación se detallan:

Infraestructura E Insumos Hospitalarios: monto fijo por cuota (no por hectárea).	$ 4.179,00

Aquellos contribuyentes que sean titulares de más de un inmueble rural cuya superficie total unificada no supere las doscientas (200) hectáreas, podrán abonar un único monto fijo en concepto de Infraestructura e Insumos Hospitalarios y de Acciones de Seguridad, precia presentación Declaración Jurada ante la Dirección de Ingresos Públicos que acredite dicha situación. El beneficio indicado no tendrá carácter retroactivo y se hará efectivo a partir de la presentación de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 14°. Por la tasa de control de plagas se abonarán, en doce cuotas, los valores por hectárea y por cuota que a continuación se establece:

Tasa por control de plagas	$ 10,00

ARTÍCULO 15°.Fíjese en los siguientes importes por cuota, el importe mínimo por cada inmueble, cualquiera fuera la superficie:

Importe mínimo	$ 6.709,00

ARTÍCULO 16°. Los inmuebles en los que se desarrollen actividades que potencialmente puedan generar un impacto negativo sobre el medio ambiente o puedan demandar un mayor costo en el servicio de mantenimiento de la Red Vial Municipal (como cavas, acopios de cereales, cerealeras, feed-lots y otras actividades comerciales o industriales a determinar por el Departamento Ejecutivo) sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el importe de la tasa base pertinente.

ARTÍCULO 17°. Las cuotas correspondientes al presente Capítulo serán las mismas que la establecida para la Tasa SUM (Artículo 8 de la presente). Los que sean efectuados fuera del plazo establecido estarán sujetos a los recargos que se establecen para las tasas municipales.

Los contribuyentes que abonen el total anual de la **Tasa Por Red Vial Municipal** hasta el 25 de enero de 2024, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5 %) por pago contado anticipado. En tal caso los ajustes que eventualmente correspondieren por modificaciones de servicios en el año respectivo, comenzarán a regir a partir del año siguiente.

En caso de cancelación anticipada con posterioridad a LA FECHA MENCIONADA, no será de aplicación el descuento que cita el párrafo precedente.

Los inmuebles que abonen su tasa dentro del vencimiento de cada una de ellas, serán beneficiados en las mismas con **un descuento del veinte por ciento (20%),** beneficio que no será obtenido en caso de abonarse la cuota respectiva fuera del vencimiento impreso en el comprobante de pago, pudiendo obtener el descuento en los demás vencimientos, pesando sobre el que no fue

abonado en término el 20 % de recargo más los intereses resarcitorios y/o punitorios hasta el efectivo pago.

TÍTULO VI - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 18°. Por los servicios habituales de recolección de residuos y limpieza de predios, en zonas suburbana y/o rural fuera de las zonas de cobro de la tasa por servicios públicos municipales, se abonarán los siguientes importes:

a) Por mes.	$ 26.558,00
b) Por año.	$ 326.189,00

A solicitud del contribuyente podrá abonarlo en forma anual, caso contrario, se liquidará y emitirá en forma mensual junto a la tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.

ARTÍCULO 19°. Por servicios de desinfección y desratización de terrenos baldíos en la zona urbana y suburbana de la Localidad de General Belgrano pagará la siguiente tasa:

Por m2 de superficie y por cada vez que se efectúe el servicio.	$ 346,00

ARTÍCULO 20°.

a) Por la limpieza de terrenos y/o veredas se deberá abonar:

1) Cuando se deban utilizar máquinas topadoras, motoniveladoras, cargadoras, tractores o similares, se abonará la suma equivalente a 60 (sesenta) Litros de Gas Oil Común (Diesel 500 de YPF) por hora de trabajo.

2) Cuando se deban utilizar máquinas menores (cortadoras de césped, bordeadoras, etc.) y/o herramientas manuales (palas, machetes, etc.) se abonará la suma equivalente a 7 (siete) Litros de Gas Oíl Común (Diésel 500 de YPF) la hora de trabajo o fracción menor.

3) RECOLECCIÓN DE RAMAS Y/O PLANTAS EN TERRENOS BALDÍOS: Cuando el servicio comprenda la recolección de más de un camión el propietario del terreno deberá abonar por cada camión que exceda de uno, la suma equivalente a 30 Litros de Gas Oil Común (Diesel 500 de YPF) por cada viaje de camión completo y/o contratar un privado. Existiendo plantas y/o ramas la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICARÁ AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR POR NOTA QUE DEBERÁ PROCEDER A LA LIMPIEZA CONTRATANDO LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD Y/O DE UN TERCERO. PARA EL CASO DE QUE NO LO HICIERA EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS DE NOTIFICADO, LO HARÁ EL MUNICIPIO TRASLADANDO EL COSTO A LA CUENTA INMUEBLE EN CUESTIÓN.”

4) Por la poda en inmuebles de propiedad privada: el peticionante deberá solicitar la poda a través del expediente administrativo correspondiente, y abonará en concepto de tasa y por hora el siguiente importe:

Poda por hora de trabajo	$ 77.149,00

5) Por desinfección de predios dedicados a cultivos producidos de manera intensiva:

Hasta cinco (5) hectáreas.	$ 164.955,00
Hasta diez (10) hectáreas.	$ 295.268,00
Hasta veinte (20) hectáreas.	$ 442.054,00

ARTÍCULO 21°. Por los servicios de desinfección y desratización se abonarán los siguientes importes:

Detalle	Detalle2	Detalle3	Importe
1) Desinfección de vehículos:	a) Taxi o Remise por unidad.	----	$ 7.668,00
1) Desinfección de vehículos:	b) Transportes colectivos, escolares, ambulancias, furgonetas y camiones, por unidad.	----	$ 21.902,00
1) Desinfección de vehículos:	c) Otros vehículos no especificados, por unidad.	----	$ 8.845,00

2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	a) Comercios no bromatológicos.	----	$ 8.383,00
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	b) Comercios bromatológicos.	----	$ 10.712,00
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	c) Silos e industrias.	----	$ 18.171,00
2) Desinfección de comercios no	d) Depósitos, viviendas y otros	1. Hasta 60 m2.	$ 8.379,00

bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	espacios cubiertos o descubiertos:		
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	d) Depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos:	2. De 61 a 100 m2.	$ 10.242,00
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	d) Depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos:	3. De 101 a 200 m2.	$ 22.828,00
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de	d) Depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos:	4. De 201 a 500 m2.	$ 30.284,00

silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:			
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	d) Depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos:	5. De 501 a 1000 m2.	$ 37.272,00
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	d) Depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos:	6. Más de 1000 m2.	$ 45.198,00
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas	d) Depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos:	Adicional por m2 que exceda los 1000 m2.	$ 314,00

y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:			
2) Desinfección de comercios no bromatológicos, comercios bromatológicos y desratización de silos, industrias, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos, y vehículos de pasajeros:	e) Vehículos de Pasajeros.	-----	$ 6.285,00

TÍTULO VII - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 22°. Fíjense para el pago por año de la presente tasa, los siguientes importes:

Habilitación en locales comerciales, Industriales o de servicios, provisoria o definitiva	Exento
Habilitación del servicio que presten aquellos automóviles (taxi, remís y/o combi) que se inscriban en el Registro respectivo, sin perjuicio de abonar, si correspondiere, el Derecho de Publicidad y Propaganda	Exento

ARTÍCULO 23°. Las categorías especiales que requieran autorización Provincial o Nacional para su funcionamiento serán habilitadas provisoriamente por la Municipalidad por un periodo que no podrá superar los 6 meses, renovándose por periodos semestrales hasta la habilitación definitiva. Dicha habilitación definitiva se otorgará con posterioridad a la presentación de la mencionada autorización.

TÍTULO VIII - DERECHOS DE REGISTRO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 24°. De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, se tributarán los derechos aquí previstos.

ARTÍCULO 25°. Por el estudio y análisis de planos, y/o documentación técnica; y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la registración del emplazamiento de estructuras y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil , Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) “Trunking”, y similares o que se incorporen a futuro, así como también de transmisión de sonidos, datos, imágenes u otra información, con excepción de las expresamente previstas en el artículo siguiente, los responsables del pago tributarán el siguiente importe:

Servicios descriptos en el presente artículo (20 º):	$ 1.726.836,00

ARTÍCULO 26°. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en el artículo anterior, y por estudios de planos y las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago deberán tributar el siguiente importe:

Servicios descriptos en el presente artículo (26 º):	$ 1.062.075,00

TÍTULO IX - DERECHOS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 27°. Por los servicios destinados a verificar las condiciones de registración de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, contemplada en el Título anterior, se abonará la suma mensual que a continuación se establece:

Verificación de los emplazamientos comprendidos en el artículo 27º	$ 237.600,00

Los contribuyentes que abonen el total anual de los Derechos por Verificación de los emplazamientos comprendidos en el artículo 21º, hasta el 31 de enero de 2024, **gozarán de un descuento de veinte porcientos (20%)** por pago contado anticipado En tal caso los ajustes que eventualmente correspondieren por modificaciones de

servicios en el año respectivo, comenzaran a regir a partir del año siguiente.

En caso de cancelación anticipada con posterioridad a la fecha mencionada, no será de aplicación el descuento que cita el párrafo precedente.

TÍTULO X - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 28°. Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades relacionadas con el comercio, industria, profesión o cualquier otra actividad, deberán tributar un importe mínimo anual y por cada metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, cabinas telefónicas, kioscos, vidrieras, etc.).	$ 11.625,00
B) Avisos simples, carteleras, carteles, toldos, paredes con propaganda, etc.	$ 11.625,00
C) Letreros y avisos salientes, por faz.	$ 11.625,00
D) Avisos en salas de espectáculos.	$ 15.363,00
E) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, por faz.	$ 15.363,00
F) Avisos en columnas en columnas o módulos.	$ 15.363,00
G) Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares.	$ 15.363,00

ARTÍCULO 29°. Por la propaganda y publicidad realizada por medio de los elementos que a continuación se detallan se abonará, por año o por fracción, lo siguiente:

A) Murales, por cada diez (10) unidades de afiches.	$ 6.705,00
B) Avisos proyectados, por unidad.	$ 41.851,00
C) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por unidad.	$ 6.705,00
D) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta (50) unidades.	$ 32.585,00
E) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, o parasoles, etc. por unidad.	$ 1.975,00
F) Publicidad móvil por año o fracción.	$ 82.985,00
G) Avisos en folletos de cine, teatros, etc. por cada quinientas (500) unidades.	$ 21.082,00
H) Publicidad oral, por unidad y por día.	$ 6.705,00
I) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.	$ 31.593,00
J) Volantes, cada quinientas (500) o fracción.	$ 21.082,00
K) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	$ 12.649,00
L) Uso de espacios públicos para el caso de stand de promoción por mes o fracción	$ 103.498,00
M) Uso de espacios públicos para la instalación de inflables por día.	$ 8.429,00
N) Uso de espacios públicos para la organización de eventos realizados por personas físicas u organismos privados.	$ 41.526,00

O) Uso de espacios públicos para actividades recreativas a la orilla del rio o dentro del mismo por mes.	$ 41.526,00
P) Uso de espacios públicos para actividades recreativas a orillas del rio o dentro del mismo por día.	$ 13.987,00
Q) Uso de espacios públicos para actividades recreativas dentro de la zona balnearia por día.	$ 13.987,00
R) Uso de espacios públicos para actividades recreativas dentro de la zona balnearia por mes.	$ 41.526,00

ARTÍCULO 30°. Por publicidad o propaganda visual realizada desde el espacio aéreo mediante el empleo de aeroplanos, helicópteros, globos y otros medios análogos:

Por día.	$ 86.386,00

ARTÍCULO 31°. Todos los valores expresados en el presente título **se incrementarán en un cien por ciento (100%)** cuando la publicidad y/o propaganda esté referida a alimentos con elevado contenido calórico y/o pobres en nutrientes esenciales, y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus componentes grasas trans. A su vez, **sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%) sobre los montos establecidos en el presente título todas aquellas publicidades y/o propagandas de bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o cigarrillos en cualquiera de sus formas.**

Dejar establecido que los alimentos con elevado contenido calórico refieren a aquellos productos que contienen azúcar agregada, quedando fuera de alcance los alimentos Light “que no contengan azúcar agregada” y, en cuanto a los productos comestibles

destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans, refiere a aquellos que en mayor o menor cantidad contienen grasas trans, sin importar la cantidad.

TÍTULO XI - DERECHOS POR VENTA AUTORIZADA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32°. Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, debidamente habilitados por el Departamento Ejecutivo, se abonarán los derechos que se indican a continuación:

a) Por mes.	$ 26.096,00
b) Por día.	$ 2.613,00

No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.

TÍTULO XII - DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 33°. Por la iniciación de toda actuación, trámite o gestión, no enumerada en los artículos posteriores:

Por cada una.	$ 4.467,00

Quedan eximidos del pago, los tramites referentes a habilitación de taxi, remises , conductor y comercios

ARTÍCULO 34°. Además de dicha tasa fija, se abonarán las siguientes conforme a la naturaleza o finalidad de la tramitación:

1) Por cada fotocopia de actuaciones municipales.	$ 181,00
2) Por la liberación de certificado de deudas, con transferencias de dominio sobre inmuebles, constitución de derechos reales sobre estas un derecho fijo de:	$ 8.747,00
3) Por un trámite urgente.	$ 11.178,00
4) Certificado de Inexistencia de deudas municipales para dominio automotor	$ 4.098,00
5) Por la participación como oferente en la realización de obras o trabajos públicos, sobre el valor del presupuesto oficial.	Hasta 1/1000 (uno por mil)
6) Por la participación como oferente referido a adquisiciones de muebles, útiles, automotores y otros, se cobrara:	Hasta el 10 % del presupuesto oficial
7) Por cada pliego de condiciones referentes a concesiones se pagara	Hasta el 1/1000 (uno por mil) del canon base anual consignado.
7.a)Por cada pliego de condiciones referentes a concesiones ,monto mínimo	$ 17.726,00
7.b)Por cada pliego de condiciones referentes a concesiones, si el mismo no especificara canon base se	$ 17.726,00

pagará una suma fija de	
8) Certificado de deuda para agregar a las actuaciones de permisos de construcción o a las de visación de planos, mensuras y subdivisiones.	$ 8.782,00
9) Por visación de planos de mensura y subdivisión con modificación o no del estado parcelario, se pagará por cada parcela que se origine una tasa fija de:	$ 22.742,00
10) Cuando las fracciones tengan una superficie mayor de una hectárea se pagará además, por hectárea, una tasa de:	$ 891,00
11) Por cada libreta sanitaria, quedando eximidos del pago quienes acrediten ser estudiantes regulares del nivel terciario y universitario.	$ 13.093,00
12) Por la renovación de la Libreta Sanitaria	$ 10.252,00
13) Por cada solicitud de registro de conductor [según art. 36 inc. 10) Ley Provincial Nº 11.430 - Código de Tránsito].	$ 19.964,00
14) Por cada solicitud de renovación y/o duplicado de registro de conductor [según art. 36 inc. 10) Ley Provincial Nº 11.430 Código de Tránsito]	$ 12.649,00
15.a) Por cada solicitud original, renovación y/o duplicado de registro de conductor para personas de 65 años o más [según art. 36 inc. 10) Ley Provincial Nº 11.430 Código de Tránsito]	$ 5.176,00
15.b) Por cada solicitud original, renovación y/o	Exento

duplicado de registro de conductor para personas discapacitadas.	
16) Por cada solicitud de renovación de aptitud física, cambio de domicilio y/o cambio de categoría	$ 5.176,00
17) Cuando el titular de dominio y/o profesional requiera apertura de partidas, abonara por cada partida solicitada. Debiendo adjuntar la siguiente documentación: a) En Planos de Mensura: copia del plano aprobado más libre deuda. b) Planos de PH: copia del plano de PH aprobado más copia del Reglamento de Copropiedad Inscripto.	$ 1.380,00

18) Derechos bromatológicos.	Por los servicios que estén a cargo de la Provincia, ante la cual la Comuna efectuará los trámites pertinentes, se aplicaran las tasas que determine el decreto o resolución provincial, respectiva.

TÍTULO XIII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTÍCULO 35°. La base imponible estará dada por el valor de la obra determinada.

a) Según destinos y tipos de edificación (de acuerdo a la Ley Nº 5738, sus modificaciones y disposiciones complementarias), cuyos valores métricos se detallan a continuación, (salvo construcciones en el cementerio las cuales se regirán por el artículo 47 de la presente Ordenanza Fiscal):

Vivienda con superficie cubierta:	
Tipo “A”	$ 396.097,00
Tipo “B”	$ 317.087,00
Tipo “C”	$ 249.902,00
Tipo “D”	$ 130.537,00
Tipo “E”	$ 51.112,00
Vivienda con superficie semicubierta:	
Tipo “A”	$ 190.953,00
Tipo “B”	$ 158.525,00
Tipo “C”	$ 126.193,00
Tipo “D”	$ 65.266,00
Tipo “E”	$ 45.874,00
Comercio con superficie cubierta:	
Tipo “A”	$ 237.565,00
Tipo “B”	$ 214.818,00
Tipo “C”	$ 172.679,00
Tipo “D”	$ 116.288,00
Comercio con superficie semicubierta:	
Tipo “A”	$ 116.288,00
Tipo “B”	$ 107.344,00
Tipo “C”	$ 84.340,00
Tipo “D”	$ 60.059,00
Industria con superficie cubierta:	
Tipo “A”	$ 158.525,00
Tipo “B”	$ 102.553,00
Tipo “C”	$ 74.595,00

Tipo “D”	$ 27.950,00
Industria con superficie semicubierta:	
Tipo “A”	$ 111.816,00
Tipo “B”	$ 51.433,00
Tipo “C”	$ 37.294,00
Tipo “D”	$ 13.093,00
Salas de espectáculos con superficie cubierta:	
Tipo “A”	$ 192.807,00
Tipo “B”	$ 144.404,00
Tipo “C”	$ 118.606,00
Salas de espectáculos con superficie semicubierta:	
Tipo “A”	$ 97.696,00
Tipo “B”	$ 71.976,00
Tipo “C”	$ 59.643,00

Concepto	Importe
Silos Por tonelada de capacidad de almacenamiento.	$ 38.782,00
Construcción por espejo de agua descubierta por mts2	$ 305.105,00
Construcción por espejo de agua cubierta por mts2	$ 405.427,00

b) Por el contrato de construcción, según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura.

De los valores determinados de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) se tomará, en cada caso, el que resulte mayor.

c) Los derechos de construcción de las viviendas multifamiliares, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) respecto a los indicados en los incisos precedentes.

Los derechos de construcción podrán ser abonados hasta en cinco (5) cuotas sin interés si abona dentro de los diez (10) primeros días de haber sido notificado, cumplido ese plazo, las cuotas se generarán con el interés diario correspondiente

ARTÍCULO 36°. Establécese en el uno por ciento (1%) el alícuota general correspondiente a este Capítulo.

ARTÍCULO 37°. Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se tomará como base imponible el valor de los trabajos a realizar que determine la Oficina Técnica Municipal correspondiente y apruebe el Departamento Ejecutivo, aplicándose el siguiente porcentaje:

Viviendas, comercios, industrias y salas de espectáculos:	0,50%

ARTÍCULO 38°. Por cada permiso de demolición que se otorgue por metro cuadrado (m2) de superficie, se tributará un derecho de:

Por metro cuadrado (m2):	$ 292,00

ARTÍCULO 39°. CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Los vecinos frentistas y/o beneficiarios poseedores a título de dueño de los inmuebles afectados a obras, abonarán en concepto de recupero parcial o total del costo de las obras de Red de desagües cloacales, ampliación de la red de agua potable y/o pavimento, lo que en su momento establezca el Departamento Ejecutivo, una vez aprobada su Ordenanza por el Concejo Deliberante.

El pago total de la deuda se podrá realizar en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas fijadas en la Ordenanza respectiva y ajustadas de acuerdo al Artículo 1°-Libro Tercero-Parte Impositiva. En cualquier momento el deudor podrá cancelar de contado la deuda por cuotas pendientes al valor vigente al momento del pago efectivo.

El vencimiento del pago de la Contribución será el mismo establecido para la Tasa SUM. Los que sean efectuados fuera del plazo establecido estarán sujetos a los recargos que se establecen para las tasas municipales.

TÍTULO XIV - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40°. Fíjese los derechos que en cada caso se consignan por la ocupación o uso de espacios públicos:

1-Por colocación y/o exhibición en espacios públicos, para cualquier fin, al frente de los negocios de:	Materiales de construcción; materiales de demolición; motos, cuatriciclos y similares; artículos del hogar; de camping; muebles nuevos o usados; maquinarias agrícolas y de parque nuevas y usadas, librerías, jugueterías, verdulerías, confiterías, heladerías, bares y pizzerías,	Hasta diez (10) metros	$ 8.812,00

	etc		
1-Por colocación y/o exhibición en espacios públicos, para cualquier fin, al frente de los negocios de:	Materiales de construcción; materiales de demolición; motos, cuatriciclos y similares; artículos del hogar; de camping; muebles nuevos o usados; maquinarias agrícolas y de parque nuevas y usadas, librerías, jugueterías, verdulerías, confiterías, heladerías, bares y pizzerías, etc	Hasta treinta y cinco (35) metros	$ 17.726,00
1-Por colocación y/o exhibición en espacios públicos, para cualquier fin, al frente de los negocios de	Materiales de construcción; materiales de demolición; motos, cuatriciclos y similares; artículos del hogar; de camping; muebles nuevos o usados; maquinarias agrícolas y de parque nuevas y usadas, librerías, jugueterías, verdulerías, confiterías, heladerías, bares y pizzerías, etc	Más de treinta y cinco (35) metros	$ 26.480,00
1-Por colocación y/o exhibición en espacios públicos, para cualquier fin, al frente de los negocios de	Por la instalación de carros de venta de lácteos o pescado en la vía pública, se abonara un monto fijo mensual , debiendo hacerse cargo además de la instalación del medidor de energía eléctrica	---	$ 139.611,00
2-Por la ocupación de espacio aéreo con instalaciones para captación de imágenes televisiva	Por la ocupación de espacio aéreo con instalaciones para captación de imágenes televisiva	Derecho Fijo Mensual	$ 15.360,00
2-Por la ocupación de espacio aéreo con instalaciones para captación de imágenes televisiva	Más un importe por cada abonado conectado o que se conecte por mes o fracción	Adicional por mes	$ 812,00
3-Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie, por empresas prestadoras de energía ya sean estas públicos o privadas, con cables o cámaras, abonarán		Monto Mensual	6% de sus entradas brutas

mensualmente a la Municipalidad, una contribución en porcentaje de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad. (SUM Y/O RED VIAL)			
4) Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie, por empresas prestadoras de servicios de agua y cloacas ya sean estas públicos o privadas, abonarán mensualmente a la Municipalidad, una contribución en porcentaje de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUAS Y CLOACAS. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad (SUM Y/O RED VIAL)		Monto Mensual	4% de sus entradas brutas
5)Empresas de servicios de telefonía, internet, etc.		Derecho Fijo	$ 26.192,00

públicos o privados que utilicen el espacio público aéreo o subterráneo para cableados necesarios para la prestación del servicio que brinden, abonaran:		Mensual	
5)Empresas de servicios de telefonía, internet, etc. públicos o privados que utilicen el espacio público aéreo o subterráneo para cableados necesarios para la prestación del servicio que brinden, abonaran:		Adicional por mes	$ 812,00
5)Empresas de servicios de telefonía, internet, etc. públicos o privados que utilicen el espacio público aéreo o subterráneo para cableados necesarios para la prestación del servicio que brinden, abonaran:		Por el apoyo sobre las columnas de alumbrado público para tendido de fibra óptica (Ordenanza 92/2018)	Se abonará un monto equivalente a 5 litros de nafta Infinia de YPF o su equivalente comercial de la misma empresa por columna en forma anual, previa certificación de la cantidad de postes por autoridad de aplicación.

6) Estadía Por Uso Depósito Municipal (Por La Comisión De Infracciones) por día	Hasta 30 días corridos sin cargo	
	De 31 a 60 días	Más de 60 días
a) Motos	$ 923,00	$ 1.847,00
b) Autos, camionetas, combis	$ 1.847,00	$ 2.791,00

c) Camiones y Maquinarias y Similares	$ 2.791,00	$ 3.732,00

7) Por la exhibición de hasta tres (3) vehículos (fijo mensual)	$ 23.317,00
8) Por la exhibición de hasta seis (6) vehículos (fijo mensual)	$ 34.308,00
-Por la unidad adicional de vehículos exhibidos	$ 7.824,00

El vencimiento del pago por los derechos de ocupación y espacio público será el mismo que el establecido para la Tasa SUM. Los que sean efectuados fuera del plazo establecido estarán sujetos a los recargos que se establecen para las tasas municipales

TÍTULO XV - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41º. Por todo espectáculo, diversión pública autorizada incluyendo circos, parques de diversiones o lugar habilitado para tal fin por el Departamento Ejecutivo, los empresarios u organizadores abonarán:

Para todos aquellos eventos, desfiles, recitales de hasta 300 personas en comercios y/o al aire libre con cobro de una entrada, se abonará un derecho diario de:	$ 50.794,00
Para todos aquellos eventos, desfiles, recitales en	$ 65.172,00

comercios y/o al aire libre sin cobro de una entrada, se abonará un derecho diario de:	
Para parques de diversiones, circos, por día de actividad, debiendo instalar su propio medidor de luz, un monto total por todo concepto de:	$ 69.644,00
Para eventos bailables en salones o al aire libre, fiestas y recitales de gran concurrencia masiva (más de 300 personas) con cobro de una entrada, un valor diario fijo de:	$ 102.553,00
Para todos aquellos eventos con cobro de entradas que se realizaren en el Cine Teatro Español, abonarán un monto fijo aquí establecido, salvo que la autoridad administrativa que autorice considere no hacerlo en virtud de tratarse de entidades inscriptas como de bien público.	$ 51.082,00

Para el caso de entidades de bien público debidamente acreditadas, el cobro del mencionado derecho quedará sujeto a decisión del Poder ejecutivo.

TÍTULO XVI - PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 42°.Fíjese a los efectos del pago de los derechos de patentes, los importes anuales que por cada categoría se indican a continuación:

Categoría 1- Motocabinas	6.962,00
Categoría 2- Motocicletas, motonetas y cuatriciclos. Subcategorías:	

Modelos – años	Hasta 100 cc	De 101 cc a 150 cc	De 151 cc a 300 cc	De 301 cc a 500 cc	De 501 cc a 750 cc	Más 750 cc
2024	$ 23.295,00	$ 32.613,00	$ 46.608,00	$ 65.235,00	$ 93.135,00	$ 125.800,00
2023	$ 18.660,00	$ 27.979,00	$ 37.291,00	$ 55.921,00	$ 79.230,00	$ 107.171,00
2022	$ 16.308,00	$ 23.301,00	$ 32.613,00	$ 46.608,00	$ 69.873,00	$ 93.179,00
2021	$ 13.987,00	$ 18.654,00	$ 27.979,00	$ 41.927,00	$ 60.601,00	$ 79.230,00
2020	$ 12.129,00	$ 16.769,00	$ 23.301,00	$ 37.291,00	$ 51.241,00	$ 69.867,00
2019	$ 9.772,00	$ 12.599,00	$ 18.665,00	$ 32.613,00	$ 41.927,00	$ 51.241,00
2018	$ 8.845,00	$ 11.667,00	$ 16.769,00	$ 27.979,00	$ 32.613,00	$ 41.927,00
2017	$ 6.993,00	$ 9.267,00	$ 12.817,00	$ 23.301,00	$ 27.979,00	$ 37.291,00
2016	$ 5.597,00	$ 7.917,00	$ 12.599,00	$ 18.665,00	$ 23.295,00	$ 32.613,00
2015 y anteriores	$ 4.631,00	$ 6.988,00	$ 10.697,00	$ 13.987,00	$ 18.660,00	$ 27.979,00

Categoría 3-Sub-categoría 1: Acoplado de dos ruedas remolcados por tractor o automotor	$ 8.365,00
Categoría 3-Sub-categoria 2: Acoplado de cuatro ruedas remolcados por tractor o automotor	$ 16.769,00
Categoría 4 -Bicicletas motorizadas y triciclos	$ 6.072,00

ARTÍCULO 43°. El total de las patentes del presente Capítulo se pagarán hasta en dos cuotas iguales de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Cuota	Vencimientos
1	25 de marzo de 2024
2	25 de julio de 2024

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar los vencimientos precedentes cuando razones de administración así lo justifiquen.

Para el caso de Patentes Automotores autorizar al Departamento Ejecutivo a fijar por decreto las reglamentaciones, valores y vencimiento que estime convenientes.

TÍTULO XVII – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 44°. No se percibirá importe alguno por archivo de guías. Para los conceptos que se indican a continuación se aplicarán únicamente los valores que se detallan:

Bovinos y equinos	a) Certificado de remisión a la feria local	$ 708,00
Bovinos y equinos	b) Certificado de venta dentro del partido	$ 708,00
Bovinos y equinos	c) Guías a nombre de otros, con destino a otros Partidos y fuera de la Provincia; frigoríficos, Mataderos, Liniers y otros mercados	$ 938,00
Bovinos y equinos	d) Guías a si mismo dentro de la Provincia	$ 708,00
Bovinos y equinos	e) Guías a si mismo fuera de la Provincia	$ 938,00
Bovinos y equinos	f) Guías de cueros	$ 2.299,00
Bovinos y equinos	g) Certificados de cueros	$ 172,00
Bovinos y equinos	h) Guías animales con pedigree	$ 3.737,00
Bovinos y equinos	i) Guías animales provenientes de Feed Lot hacia frigoríficos, Mataderos, Cañuelas y otros mercados	$ 1.916,00
Ovinos	a) Certificado de remisión a la feria local	$ 190,00
Ovinos	b) Certificado de venta dentro del partido	$ 287,00
Ovinos	c) Guías a nombre de otros, con destino a otros Partidos y fuera de la Provincia; frigoríficos, Mataderos, Cañuelas y otros mercados	$ 574,00
Ovinos	d) Guías a si mismo dentro de la	$ 190,00

	Provincia	
Ovinos	e) Guías a si mismo fuera de la Provincia	$ 574,00
Ovinos	f) Guías de cueros	$ 190,00
Ovinos	g) Certificados de cueros	$ 94,00
Porcinos	a) Certificado de Remisión a la feria local	$ 190,00
Porcinos	b) Certificado de Venta dentro del Partido	$ 287,00
Porcinos	c) Guías a nombre de otros, con destino a otros Partidos y fuera de la Provincia; frigoríficos, Mataderos, Cañuelas y otros mercados	$ 574,00
Porcinos	d) Guías asimismo dentro de la Provincia	$ 190,00
Porcinos	e) Guías asimismo fuera de la Provincia	$ 574,00
Porcinos	f) Guías de cueros	$ 190,00
Porcinos	g) Certificados de cueros	$ 94,00
Permiso de marcación x Animal	Por Animal	$ 306,00
Precintos	Por unidad y para todas las categorías de animales, se cobrará el valor establecido por la Legislación Fiscal e Impositiva de la Provincia de Buenos Aires.	Según Legislación Fiscal
Marcas de Bovinos y Equinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	a) Inscripción de boletos de marcas nueva	$ 46.780,00
Marcas de Bovinos y Equinos se aplicarán Tasas fijas sin	b) Inscripción de transferencias de marcas	$

considerar el número de animales		37.385,00
Marcas de Bovinos y Equinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	c) Toma de razón de duplicado de marcas	$ 37.385,00
Marcas de Bovinos y Equinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas	$ 37.385,00
Marcas de Bovinos y Equinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	e) Inscripciones de marcas renovadas	$ 37.385,00
Marcas de Bovinos y Equinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	f) Reducción a marca propia	$ 325,00
Señales de Ovinos y Porcinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	a) Inscripción de boletos de señales	$ 37.385,00
Señales de Ovinos y Porcinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	b) Inscripción de transferencias de señales	$ 28.950,00
Señales de Ovinos y Porcinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	c) Toma de razón de duplicado de señales	$ 37.385,00

Señales de Ovinos y Porcinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de señales	$ 37.385,00
Señales de Ovinos y Porcinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	e) Inscripciones de señales renovadas	$ 37.385,00
Señales de Ovinos y Porcinos se aplicarán Tasas fijas sin considerar el número de animales	f) Permisos de Señalada	$ 190,00

Apertura de Oficina día no laborables	$ 84.359,00

TÍTULO XVIII - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 45°. Por derechos de inhumación, definitivo o provisorio, se fijan las siguientes tasas:

Tipo	Edad	Importe
Sepultura	Adultos	$ 63.032,00
Sepultura	Niños	$ 41.686,00
Nichos	Adultos	$ 95.107,00
Nichos	Niños	$ 42.512,00
Bóvedas	Adultos	$ 38.411,00

Bóvedas	Niños	$ 18.645,00
En panteón español e italiano	Adultos	$ 38.411,00
En panteón español e italiano	Niños	$ 26.096,00
Ingreso al Depósito (hasta 60 días)	---	$ 16.224,00

El contribuyente podrá abonar los valores de inhumación anteriormente enunciados, hasta tres (3) cuotas mensuales sin interés.

ARTÍCULO 46°.Fíjense los siguientes derechos por arrendamientos:

Tipo	Edad	Filas	Por 5 Años	Por 10 años
Sepultura	Adultos	--	$ 51.466,00	$ 138.015,00
Sepultura	Niños	---	$ 32.815,00	$ 92.871,00
Nichos	Adultos	Fila 1	$ 71.242,00	$ 164.087,00
Nichos	Adultos	Fila 2	$ 102.936,00	$ 208.494,00
Nichos	Adultos	Fila 3	$ 93.289,00	$ 192.009,00
Nichos	Adultos	Fila 4	$ 78.911,00	$ 163.893,00
Nichos	Adultos	Fila 5	$ 59.741,00	$ 120.763,00
Nichos	Niños	Fila 1,2,3	$ 34.180,00	$ 82.101,00

Nichos	Niños	Fila 4,5,6	$ 30.985,00	$ 71.563,00

Tipo	Descripción	Importe
Bóvedas	El metro cuadrado de superficie y por 20 años.	$ 39.167,00
Bóvedas	Tasa adicional Anual de Bóveda y Panteones.	$ 19.172,00
Ingreso Urnas en Nicho o Tierra	Urna en nicho o tierra, además costo apertura tapa si correspondiere.	$ 34.308,00

El contribuyente podrá abonar los Derechos por Arrendamiento por cinco (5) años, enunciados anteriormente, **hasta en tres (3) cuotas sin interés**.

ARTÍCULO 47°. Por permiso para construir, abonará por:

Sepultura con monumentos simples	$ 18.654,00
Sepultura con un nicho	$ 20.920,00
Por cada nicho que se agregue y hasta un máximo de (3) tres, con un bajo nivel del terreno	$ 13.797,00
Bóveda, Mausoleos o Panteones, sobre el valor de los mismos	20%

Por cada tapa de nicho de cerámica o mármol que se extraiga y vuelva a colocar (aclarando que el material lo suministra el responsable del nicho), si solo es exhumar cuerpo se cobrara el 50% de la tasa	$ 34.308,00
Por cada levantamiento de monumento y se vuelva a colocar(aclarando que el material lo suministra el responsable que lo solicita), si solo es exhumar cuerpo se cobrará el 50% de la tasa	$ 42.904,00

ARTÍCULO 48°. Se abonarán los siguientes montos para los servicios que se mencionan a continuación:

Por el traslado de restos o cadáveres efectuados por el personal municipal dentro del Cementerio y fuera de él, se abonará (por cada uno):	$ 13.797,00
Por permiso para reducir dentro del Cementerio restos o cambios de ataúd, se abonará (por cada uno):	$ 24.596,00
Por permiso para exhumar restos dentro del Cementerio y volver a depositarlos en el mismo lugar; y/o cualquier otro servicio que no esté descripto en la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva, se abonará:	$ 74.595,00

ARTÍCULO 49°. Permisos para dejar cadáveres en ataúdes depositados dentro del Cementerio en el local disponible a tal efecto:

Luego del plazo de gracia de 30 (treinta) días otorgados por esta Municipalidad, el responsable deberá abonar el siguiente importe:

Excedente por mes que supere los 30 días de gracia:	$ 8.743,00

Este plazo sólo podrá extenderse por sesenta (60) días, pasados los mismos deberá ser trasladado a sepultura en tierra con costo al Municipio, y por el término de 5 años. Cumplido dicho plazo serán destinados al osario sin previa notificación.

Para el caso que existiera una orden judicial de mantener el cadáver en depósito, el responsable deberá abonar la misma tasa que abona una sepultura con monumento simple por mes (art. 47°) hasta el levantamiento de la Orden.

TÍTULO XIX - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 50°. Los derechos de internación y prácticas médicas prestadas a los pacientes privados y los provenientes de IOMA, mutualizados y otras obras sociales que concurran al pensionado del mismo, se ajustarán a las tarifas establecidas en el Nomenclador Nacional de la Federación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la provincia de Buenos Aires. Eventualmente, previa evaluación, se podrán convenir con carácter general valores distintos con obras sociales, ART, etc.

ARTÍCULO 51°. Por los servicios y alojamiento en la atención de pacientes de SALA DE CRÓNICOS y HOGAR DE ANCIANOS, se percibirá del paciente internado, el equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de los haberes previsionales del cual los mismos sean beneficiarios.

El Departamento Ejecutivo queda ampliamente facultado para reglamentar todo lo concerniente al funcionamiento y percepción de las tasas por servicios asistenciales.

TÍTULO XX - TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 52°. Están comprendidos en el presente Capítulo y tributarán las tasas que se establecen en cada caso:

1) Por el Servicio de ambulancia se abonará lo siguiente:

a) Dentro del radio urbano y suburbano en el viaje, el importe equivalente a cinco (5) litros de nafta súper.

b) Fuera del radio indicado en el punto a) el importe equivalente a medio (1/2) litro de nafta súper por kilómetro recorrido.

c)Por la cobertura de eventos incluyendo chofer y personal de enfermería (no incluye médico) siempre que en el mismo se cobre entrada al público asistente o tenga servicio de cantina, se abonara el siguiente importe:

Ambulancia en eventos	$ 86.275,00

2) Por servicio de Vialidad Municipal a los particulares en sus propiedades, la hora de trabajo:

Por uso de moto niveladora	$ 43.638,00

Por uso de pala retroexcavadora	$ 32.425,00
Más por kilómetro recorrido hasta el lugar del trabajo	$ 593,00

3) Por el uso del **Ómnibus Municipal** se abonará, por kilómetro recorrido, el importe equivalente a un **(**1) litro de gasoil vigente al momento de pago.

4) Por el servicio de alojamiento en **La Casa Estudiantil** se abonará una suma mensual. Se aclara que están incluidos los gastos de luz, agua y gas, los cuales se van a ir actualizando a medida que dichos servicios sean aumentados.

Alojamiento casa de estudiantes	$ 10.928,00

5) Por la **venta de hasta 3 metros cúbicos (3 m3) de Hormigón Elaborado** en la planta dosificadora de materiales municipal, se abonará el importe equivalente a quince (15) bolsas de cemento Portland normal de cincuenta (50) kilogramos de primera calidad, en el mercado local. Por mayores volúmenes el Departamento Ejecutivo podrá establecer importes diferentes que no podrán sufrir una variación mayor al veinte por ciento respecto al valor indicado al comienzo

6) Por el **Traslado Del Hormigón** en el camión moto-hormigonero se abonará el importe equivalente a 1,5 litros de Gas Oíl por km recorrido.

7) Por el **Alquiler de Volquetes** O Contenedores por unidad se abonarán los siguientes montos:

Volquetes o contenedores de dos (2) metros cúbicos de capacidad , cada cuarenta y ocho (48) horas	$ 10.061,00
Volquetes o contenedores de cuatro (4) metros cúbicos de capacidad , cada cuarenta y ocho (48) horas	$ 20.122,00

8) Análisis triquinoscópico por digestión péptica:

Por cada uno	$ 3.704,00

Por cada análisis realizado a Frigoríficos se establecerá la siguiente escala de valores:

Hasta 1000	$ 1.711,00
Entre 1000 y 2000	$ 1.371,00
Entre 2000 y hasta 4000	$ 1.187,00
Más de 4000	$ 999,00

9) Se establece el valor por el alquiler de Baños Químicos propiedad de la Municipalidad conforme al siguiente detalle:

Alquiler por día	$ 10.061,00
Alquiler Mensual	$ 102.936,00

10) Acarreo de Vehículos: Se establece que, por el acarreo, remolque, traslado, etc. de vehículos en la vía pública que se realice a costa de la Municipalidad, el propietario del rodado deberá abonar en forma previa al retiro del vehículo del depósito en que se encuentre, los gastos generados por dicho acarreo.

ARTÍCULO 53°. Por el suministro y colocación de tubos en la entrada de las propiedades, se aplicarán las siguientes tasas:

Tipo	Suministro	Colocación
a) Por cada tubo de 40 cm de diámetro	$ 34.308,00	$ 13.046,00
b) Por cada tubo de 60 cm de diámetro	$ 49.515,00	$ 14.181,00
c) Por cada tubo de 80 cm de diámetro	$ 78.685,00	$ 15.375,00

En la zona rural, la Municipalidad construirá una alcantarilla de cinco (5) metros de ancho por propiedad en caso de que se construya un canal, sin cargo para el contribuyente. No tiene validez en caso de que se trate de limpieza de cuneta.

En caso de que el contribuyente solicite una alcantarilla, la Municipalidad la construirá, debiendo aquel hacerse cargo de los gastos.

En caso que el contribuyente la ejecute por sus medios, ya sea en zona urbana o rural, deberá estar autorizado por escrito por la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, quien fijará los niveles y dimensiones de la alcantarilla.

En caso que el contribuyente la construya sin autorización, la Municipalidad verificará y, de no cumplir con las dimensiones o

niveles, podrá retirarla o, siempre que el contribuyente no la adecúe, colocarla en la posición correcta.

TÍTULO XXI - DERECHOS DE ACCESO Y USO DE CAMPING, ESTACIONAMIENTO PARQUE TERMAL Y DE LA PILETA MUNICIPAL PILETA CLIMATIZADA

ARTÍCULO 54°. Por el Pileta Municipal Abierta, facultase al Departamento Ejecutivo a fijar las reglamentaciones de uso y los valores que estime convenientes, por Decreto “Ad-Referendum” del Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 55°. No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se deja expresamente aclarado que para la obtención del abono de la temporada en la Pileta Municipal deberán tener libre deuda de los abonos de años anteriores

Artículo 56º: A los efectos de promover la actividad turística, autorizar al Departamento Ejecutivo:

a) A suscribir convenios con hoteles de esta Localidad, con el fin de otorgarles hasta treinta entradas mensuales individuales a la pileta municipal abierta exclusivamente para los días hábiles, con un 50% de descuento sobre los valores vigentes.

b) A otorgar a los acampantes, que así lo acrediten presentando constancia de alojamiento en el Camping Municipal, un descuento en el valor de la entrada diaria individual de la pileta municipal abierta, de lunes a viernes de un 40% y Sábados Domingos y Feriados o Días no laborables de un 20%. Se aclara que dicho descuento será aplicable en la medida de la capacidad de la Pileta Municipal, teniendo en cuenta la prioridad de los abonados.

c) A Otorgar un Descuento Por Contingentes (Desde 30 personas en adelante) de hasta un 30 % en los valores del camping.

d) A Otorgar un Descuento de hasta un 30 % en los valores del camping a los que presenten la tarjeta “Soy Rodantero”

ARTÍCULO 57°. Por el acceso y uso de la Pileta Climatizada, las instalaciones del Camping Municipal y zona balnearia se abonarán los derechos que en cada caso se establecen:

A) Valores Mensuales Pileta Municipal Climatizada

Cantidad De Veces Semanales	Importe
1) Dos (2)	$ 17.200,00
2) Tres (3)	$ 21.100,00

Se deja expresamente aclarado que para la obtención del abono mensual en la Pileta Climatizada deberán tener libre deuda de los abonos de meses anteriores.

B) Estadía Camping Municipal

a) <u>Camping por día:</u>

Tipo	Importe
Por persona sin acampe	$ 1.900,00
Por persona con acampe	$ 1.900,00
Por parcela completa (1 Carpa + 1 Vehículo)	$ 1.900,00
Adicional por cada vehículo	$ 800,00

Adicional por Carpa	$ 500,00

b) Recreo por día de 7hs a 21 hs

Tipo	Importe
Por día por persona turistas	$ 1.900,00
Por día por persona residentes de General Belgrano	$ 800,00

c) Salón de Usos Múltiples (Camping Municipal)

Tipo	Importe
Uso del Salón por día	$ 26.800,00
Uso del Salón por día con pago de estadía en camping por día/persona y siendo un contingente de más de 15 personas.	$ 10.700,00

De lunes a viernes exclusivamente, las personas que acrediten habitar en el Partido de General Belgrano, abonarán dichos valores con un 25% de descuento

Vehículo que incluye un mobiliario básico en su interior.

Tipo	Importe
Acampe Motor home y Casa rodantes por día	$ 2.800,00
Descargas cloacales por día	$ 1.500,00

Acampe Motor home y Casa rodantes: Abonarán por noche e incluye descarga de aguas grises y negras, más el importe que corresponda por persona.

Para aquellos casos en que el Acampe de Motor home y/o Casa rodantes sea en el horario de 21 a 10 hs, se cobrara el 50% de la tarifa indicada precedentemente

Descargas cloacales: Sólo servicio de descarga de aguas grises y negras.

d) Guardería Casa Rodante o Motor Home

Por mes	$ 44.000,00

Estacionamiento Termas Por Día:

Tipo	Importe
Moto	$ 900,00
Auto/Utilitario	$ 1.900,00
Camioneta con caja	$ 3.400,00
Combis con asientos	$ 4.100,00
Micro Ómnibus	$ 6.100,00

Los menores de cinco (5) años y los discapacitados que acrediten tal circunstancia con el carnet correspondiente NO ABONARAN el acceso al CAMPING.

TITULO XXII-TASA POR SERVICIOS SANITARIOS GORCHS

ARTÍCULO 58°. Por la prestación de los servicios de agua corriente en Gorchs se abonará la tasa que se establece en el presente

capítulo. Se considerará configurada la obligación de pago de esta tasa por la disponibilidad del servicio, una vez que el mismo haya sido librado al uso público, con la prescindencia de su utilización o no.

ARTÍCULO 59°. Serán contribuyentes de la tasa por servicios sanitarios los titulares de dominio (con exclusión de los nudos propietarios), los usufructuarios y los poseedores a título de dueño, por cada uno de los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 60°. La determinación de la Tasa por Servicios Sanitarios se efectuará:

a) En el caso de usuarios indicados con servicio medido de aguas corrientes: en base al consumo registrado en cada período y conforme los consumos, valor del metro cúbico y tarifas adicionales por consumos excedentes que se detallan en el presente capítulo.

b) En el caso de usuarios sin servicio medido de aguas corrientes: un importe fijo conforme se establece en el presente capítulo.

ARTÍCULO 61°. Los contribuyentes por inmuebles sometidos al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, ubicados en zonas con servicio medido en los que resulta imposible la instalación de medidores individuales, pagarán la tasa correspondiente según el artículo 3º.

ARTÍCULO 62°. Cuando se haya establecido el cobro del servicio por el sistema de medición de los consumos y el aparato no funcione correctamente, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

A) Si hubiere mediciones anteriores, conforme el consumo registrado durante el mismo período en el año inmediato anterior. La Delegación Gorchs queda facultada a determinar el monto del tributo en función de estimaciones en base a las nuevas mediciones del consumo, cuando hubieren variado sustancialmente las condiciones que determinaron el nivel de consumo del mismo periodo del año anterior.

B) Si no hubiere mediciones en el año inmediato anterior o las que hubiere, fuesen manifiestamente de naturaleza no ordinaria, se abonarán los mismos importes que se fijan en el artículo 3º, proporcionados al lapso en el cual no haya resultado posible el cobro por el sistema medido.

ARTÍCULO 63°. SERVICIO MEDIDO – MÍNIMOS. Fíjese el valor de cada metro cúbico de agua corriente a los efectos del cobro de la tasa por Servicios Sanitarios de acuerdo a lo siguiente:

Metro cúbico de agua	$ 143,00

El mencionado importe se multiplicará por los coeficientes que a continuación se indican, según el consumo registrado que en cada caso se consigna, dejando establecido que el importe mínimo a liquidar en forma bimestral será el equivalente a veinte metros cúbicos (20 m3).

Metros Cúbicos		Coeficiente
Desde	Hasta	
0	20	1.16
20	40	1.26
40	70	1.31
70	80	1.36
80	90	1.46
90	100	1.56
100	110	1.66

110	120	1.76
120	140	1.96
140	160	3.00
160	200	3.50
200	400	4.00
Más de	400	4.50

ARTÍCULO 64°. SERVICIO NO MEDIDO: Por los inmuebles sin servicio medido se abonarán los siguientes importes bimestrales:

Edificado: El equivalente a un consumo de veinticuatro metros cúbicos (24 m3) bimestrales.

Baldío: El equivalente al consumo de diez metros cúbicos (10 m3) bimestrales.

ARTÍCULO 65°. VENCIMIENTOS: Los importes bimestrales correspondientes se abonarán al siguiente calendario:

BIMESTRES	VENCIMIENTOS
1	26 de febrero de 2024.
2	25 de abril de 2024.
3	25 de junio de 2024.
4	26 de agosto de 2024.

5	25 de octubre de 2024.
6	26 de diciembre de 2024.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar los vencimientos precedentes cuando razones de administración así lo justifiquen.

ARTÍCULO 66°. La tasa se liquidará indicando el importe correspondiente a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 67°. DERECHOS DE CONEXIÓN: Por los Derechos de Conexión domiciliaria del Servicio de agua corriente se abonará el siguiente importe:

Derecho de conexión	$ 51.112,00

El contribuyente podrá abonar los valores de derecho de conexión anteriormente enunciado, hasta tres (6) cuotas mensuales sin interés.

.

TÍTULO XXIII – GASTOS ADMINISTRATIVOS POR REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 68.. Fijar los gastos administrativos referidos en el artículo 56 inciso D -Parte Fiscal de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo siguiente:

1.Comunicación previa Cédula de Notificación	15 % del valor de la Cédula de Notificación

2. Cédula de Notificación	$ 9.586,00

Los montos estipulados anteriormente, podrán ser modificados por el órgano emisor debido al carácter extraordinario de la notificación y/o comunicación como así también por los costos; teniendo en cuenta la documentación adjunta, la especialidad requerida en su confección y/ o el requerimiento necesario para la ejecución del acto fehacientemente.

TÍTULO XXIV TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 69°. Para la percepción de esta tasa, fíjese un alícuota general del cuatro (4) por mil. La misma se aplicará sobre los montos de ingresos declarados por el contribuyente en forma mensual estableciendo que, aquellos contribuyentes inscriptos **hasta la Categoría "D" (inclusive) del Régimen Simplificado "Monotributo" abonarán una cuota mensual fija de pesos Seis mil setecientos cinco ($ 6.705,00)** desde el 1 de mayo de 2024 bastando únicamente para tales fines, acompañar la constancia de inscripción vigente que acredite dicha circunstancia.

Fijase una alícuota de dos (2) por mil para aquellas actividades industriales que requieran habilitación provincial. Para ello será necesario haber iniciado el trámite correspondiente y contar con la habilitación municipal que establezca dicha circunstancia.

En el caso de resultar denegada dicha solicitud los pagos realizados serán considerados pagos a cuenta, debiendo integrar la tasa a la alícuota del cuatro (4) por mil.

Eximir del pago de la tasa de Seguridad e Higiene a la actividad farmacéutica en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 10.606, no así la venta de perfumería y accesorios.

Aquellos comercios que realicen el servicio de Transporte de cualquier clase como actividad secundaria, podrán excluir dicha facturación para la determinación de la Tasa.

ARTÍCULO 70°. Se establecen las siguientes alícuotas para cada una de las actividades alcanzadas, con sus correspondientes importes mínimos.

Descripción de actividades	Alícuotas por mil	Mínimo
Cultivo de arroz		0,00
Cultivo de trigo		0,00
Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero		0,00
Cultivo de maíz		0,00
Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		0,00
Cultivo de pastos de uso forrajero		0,00
Cultivo de soja		0,00
Cultivo de girasol		0,00
Cultivo de oleaginosasn.c.p. excepto soja y girasol		0,00
Cultivo de papa, batata y mandioca		0,00
Cultivo de tomate		0,00
Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.		0,00
Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		0,00
Cultivo de legumbres frescas		0,00
Cultivo de legumbres secas		0,00
Cultivo de tabaco		0,00
Cultivo de algodón		0,00
Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.		0,00
Cultivo de flores		0,00
Cultivo de plantas ornamentales		0,00
Cultivos temporales n.c.p.		0,00
Cultivo de vid para vinificar		0,00
Cultivo de uva de mesa		0,00

Cultivo de frutas cítricas		0,00
Cultivo de manzana y pera		0,00
Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		0,00
Cultivo de frutas de carozo		0,00
Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		0,00
Cultivo de frutas secas		0,00
Cultivo de frutas n.c.p.		0,00
Cultivo de caña de azúcar		0,00
Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.		0,00
Cultivos de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial posterior		0,00
Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial		0,00
Cultivo de yerba mate		0,00
Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		0,00
Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		0,00
Cultivos perennes n.c.p.		0,00
Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		0,00
Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		0,00
Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		0,00
Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		0,00
Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		0,00
Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche		0,00
Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)		0,00
Engorde en corrales (Feed-Lot)		0,00
Cría de ganado bovino realizada en cabañas		0,00
Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		0,00
Cría de ganado equino realizada en haras		0,00
Cría de camélidos		0,00
Cría de ganado ovino - excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		0,00
Cría de ganado ovino realizada en cabañas		0,00

Cría de ganado caprino - excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		0,00
Cría de ganado caprino realizada en cabañas		0,00
Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	4	6.705,00
Cría de ganado porcino realizado en cabañas		0,00
Producción de leche bovina		0,00
Producción de leche de oveja y de cabra		0,00
Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		0,00
Producción de pelos de ganado n.c.p.		0,00
Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	10	29.386,00
Producción de huevos	4	6.705,00
Apicultura		0,00
Cunicultura		0,00
Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		0,00
Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		0,00
Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales		0,00
Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre		0,00
Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea		0,00
Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica		0,00
Servicios de cosecha mecánica		0,00
Servicios de contratistas de mano de obra agrícola		0,00
Servicios de frío y refrigerado		0,00
Otros servicios de post cosecha		0,00
Servicios de procesamiento de semillas para su siembra		0,00
Servicios de apoyo agrícolas n.c.p		0,00
Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos		0,00
Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria		0,00
Servicios de esquila de animales		0,00
Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.		0,00
Albergue y cuidado de animales de terceros	4	29.386,00

Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.		0,00
Caza y repoblación de animales de caza		0,00
Servicios de apoyo para la caza		0,00
Plantación de bosques		0,00
Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		0,00
Explotación de viveros forestales		0,00
Extracción de productos forestales de bosques cultivados		0,00
Extracción de productos forestales de bosques nativos		0,00
Servicios forestales para la extracción de madera		0,00
Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera		0,00
Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores		0,00
Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores		0,00
Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		0,00
Pesca continental: fluvial y lacustre		0,00
Servicios de apoyo para la pesca	4	6.705,00
Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		0,00
Extracción y aglomeración de carbón		0,00
Extracción y aglomeración de lignito		0,00
Extracción de petróleo crudo		0,00
Extracción de gas natural		0,00
Extracción de minerales de hierro		0,00
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		0,00
Extracción de metales preciosos		0,00
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		0,00
Extracción de rocas ornamentales		0,00
Extracción de piedra caliza y yeso		0,00
Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		0,00
Extracción de arcilla y caolín		0,00

Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		0,00
Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		0,00
Extracción y aglomeración de turba		0,00
Extracción de sal		0,00
Explotación de minas y canteras n.c.p.		0,00
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas		0,00
Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural		0,00
Matanza de ganado bovino	4	6.705,00
Procesamiento de carne de ganado bovino	4	6.705,00
Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4	6.705,00
Producción y procesamiento de carne de aves	4	6.705,00
Elaboración de fiambres y embutidos	4	6.705,00
Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4	6.705,00
Fabricación de aceites y grasas de origen animal	4	6.705,00
Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4	6.705,00
Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	4	6.705,00
Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	4	6.705,00
Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	4	6.705,00
Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4	6.705,00
Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	4	6.705,00
Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4	6.705,00
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4	6.705,00
Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	4	6.705,00
Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas;	4	6.705,0

preparación n.c.p. de frutas		0
Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	4	6.705,00
Elaboración de aceite de oliva	4	6.705,00
Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	4	6.705,00
Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4	6.705,00
Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4	6.705,00
Elaboración de quesos	4	6.705,00
Elaboración industrial de helados	4	6.705,00
Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4	6.705,00
Molienda de trigo	4	6.705,00
Preparación de arroz	4	6.705,00
Elaboración de alimentos a base de cereales	4	6.705,00
Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	4	6.705,00
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	4	6.705,00
Elaboración de galletitas y bizcochos	4	6.705,00
Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	4	6.705,00
Elaboración de productos de panadería n.c.p.	4	6.705,00
Elaboración de azúcar	4	6.705,00
Elaboración de cacao y chocolate	4	6.705,00
Elaboración de productos de confitería n.c.p.	4	6.705,00
Elaboración de pastas alimentarias frescas	4	6.705,00
Elaboración de pastas alimentarias secas	4	6.705,0

		0
Elaboración de comidas preparadas para reventa	4	6.705,00
Tostado, torrado y molienda de café	4	6.705,00
Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4	6.705,00
Preparación de hojas de té	4	6.705,00
Elaboración de yerba mate	4	6.705,00
Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	4	6.705,00
Elaboración de vinagres	4	6.705,00
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4	6.705,00
Elaboración de alimentos preparados para animales	4	6.705,00
Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino	4	6.705,00
Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas	4	6.705,00
Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.	4	6.705,00
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	4	6.705,00
Elaboración de mosto	4	6.705,00
Elaboración de vinos	4	6.705,00
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	4	6.705,00
Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4	6.705,00
Embotellado de aguas naturales y minerales	4	6.705,00
Fabricación de sodas	4	6.705,00
Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	4	6.705,00
Elaboración de hielo	4	6.705,00
Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	4	6.705,00

Preparación de hojas de tabaco	4	6.705,00
Elaboración de cigarrillos	4	6.705,00
Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	4	6.705,00
Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	4	6.705,00
Preparación de fibras animales de uso textil	4	6.705,00
Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	4	6.705,00
Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	4	6.705,00
Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	4	6.705,00
Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	6.705,00
Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	6.705,00
Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	6.705,00
Acabado de productos textiles	4	6.705,00
Fabricación de tejidos de punto	4	6.705,00
Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	4	6.705,00
Fabricación de ropa de cama y mantelería	4	6.705,00
Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	4	6.705,00
Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	4	6.705,00
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	4	6.705,00
Fabricación de tapices y alfombras	4	6.705,00
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4	6.705,00
Fabricación de productos textiles n.c.p.	4	6.705,0

		0
Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	4	6.705,00
Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	4	6.705,00
Confección de prendas de vestir para bebés y niños	4	6.705,00
Confección de prendas deportivas	4	6.705,00
Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	4	6.705,00
Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	4	6.705,00
Fabricación de accesorios de vestir de cuero	4	6.705,00
Confección de prendas de vestir de cuero	4	6.705,00
Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	4	6.705,00
Fabricación de medias	4	6.705,00
Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	4	6.705,00
Servicios industriales para la industria confeccionista	4	6.705,00
Curtido y terminación de cueros	4	6.705,00
Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	4	6.705,00
Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	4	6.705,00
Fabricación de calzado deportivo	4	6.705,00
Fabricación de partes de calzado	4	6.705,00
Aserrado y cepillado de madera nativa	4	6.705,00
Aserrado y cepillado de madera implantada	4	6.705,00
Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	4	6.705,00

Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	4	6.705,00
Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	4	6.705,00
Fabricación de recipientes de madera	4	6.705,00
Fabricación de ataúdes	4	6.705,00
Fabricación de artículos de madera en tornerías	4	6.705,00
Fabricación de productos de corcho	4	6.705,00
Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	4	6.705,00
Fabricación de pasta de madera	4	6.705,00
Fabricación de papel y cartón excepto envases	4	6.705,00
Fabricación de papel ondulado y envases de papel	4	6.705,00
Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	4	6.705,00
Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	4	6.705,00
Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	4	6.705,00
Impresión de diarios y revistas	4	6.705,00
Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	4	6.705,00
Servicios relacionados con la impresión	4	6.705,00
Reproducción de grabaciones	4	6.705,00
Fabricación de productos de hornos de coque	4	6.705,00
Fabricación de productos de la refinación del petróleo	4	6.705,00
Refinación del petróleo - Ley Nacional N° 23966-	4	6.705,00
Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	4	6.705,00

Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	4	6.705,00
Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	4	6.705,00
Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	4	6.705,00
Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4	6.705,00
Producción e industrialización de metanol	4	6.705,00
Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de alcohol	4	6.705,00
Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	4	6.705,00
Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4	6.705,00
Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	4	6.705,00
Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4	6.705,00
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	4	6.705,00
Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	4	6.705,00
Fabricación de jabones y detergentes	4	6.705,00
Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	4	6.705,00
Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	4	6.705,00
Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	4	6.705,00
Fabricación de productos químicos n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de fibras manufacturadas	4	6.705,00
Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4	6.705,00
Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4	6.705,00

Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4	6.705,00
Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	4	6.705,00
Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de cubiertas y cámaras	4	6.705,00
Recauchutado y renovación de cubiertas	4	6.705,00
Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	4	6.705,00
Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de envases plásticos	4	6.705,00
Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	4	6.705,00
Fabricación de envases de vidrio	4	6.705,00
Fabricación y elaboración de vidrio plano	4	6.705,00
Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de productos de cerámica refractaria	4	6.705,00
Fabricación de ladrillos	4	6.705,00
Fabricación de revestimientos cerámicos	4	6.705,00
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	4	6.705,00
Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	4	6.705,00
Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4	6.705,00
Elaboración de cemento	4	6.705,00
Elaboración de yeso	4	6.705,0

		0
Elaboración de cal	4	6.705,00
Fabricación de mosaicos	4	6.705,00
Elaboración de hormigón	4	6.705,00
Fabricación de premoldeadas para la construcción	4	6.705,00
Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	4	6.705,00
Corte, tallado y acabado de la piedra	4	6.705,00
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4	6.705,00
Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	4	6.705,00
Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	4	6.705,00
Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	4	6.705,00
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	4	6.705,00
Fundición de hierro y acero	4	6.705,00
Fundición de metales no ferrosos	4	6.705,00
Fabricación de carpintería metálica	4	6.705,00
Fabricación de productos metálicos para uso estructural	4	13.956,00
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4	13.956,00
Fabricación de generadores de vapor	4	6.705,00
Fabricación de armas y municiones	4	6.705,00
Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	4	6.705,00
Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	4	6.705,00
Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	4	6.705,00
Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios	4	6.705,0

de mesa y de cocina		0
Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de envases metálicos	4	6.705,00
Fabricación de tejidos de alambre	4	6.705,00
Fabricación de cajas de seguridad	4	6.705,00
Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	4	6.705,00
Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de componentes electrónicos	4	6.705,00
Fabricación de equipos y productos informáticos	4	6.705,00
Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	4	6.705,00
Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	4	6.705,00
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4	6.705,00
Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4	6.705,00
Fabricación de relojes	4	6.705,00
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/ o eléctricos	4	6.705,00
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	4	6.705,00
Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	4	6.705,00
Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	4	6.705,00
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4	6.705,00
Fabricación de aparatos de distribución y control de	4	6.705,0

la energía eléctrica		0
Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4	6.705,00
Fabricación de cables de fibra óptica	4	6.705,00
Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4	6.705,00
Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4	6.705,00
Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4	6.705,00
Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	4	6.705,00
Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	4	6.705,00
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	4	6.705,00
Fabricación de bombas	4	6.705,00
Fabricación de compresores; grifos y válvulas	4	6.705,00
Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	4	6.705,00
Fabricación de hornos; hogares y quemadores	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de tractores	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4	6.705,00
Fabricación de implementos de uso agropecuario	4	6.705,00
Fabricación de máquinas herramienta	4	6.705,0

		0
Fabricación de maquinaria metalúrgica	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	4	6.705,00
Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de vehículos automotores	4	6.705,00
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4	6.705,00
Rectificación de motores	4	6.705,00
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	4	6.705,00
Construcción y reparación de buques	4	6.705,00
Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	4	6.705,00
Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	4	6.705,00
Fabricación y reparación de aeronaves	4	6.705,00
Fabricación de motocicletas	4	6.705,00
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4	6.705,00
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4	6.705,00
Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4	6.705,00
Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	4	6.705,00
Fabricación de somieres y colchones	4	6.705,0

		0
Fabricación de joyas finas y artículos conexos	4	6.705,00
Fabricación de objetos de platería	4	6.705,00
Fabricación de bijouterie	4	6.705,00
Fabricación de instrumentos de música	4	6.705,00
Fabricación de artículos de deporte	4	6.705,00
Fabricación de juegos y juguetes	4	6.705,00
Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4	6.705,00
Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	4	6.705,00
Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	4	6.705,00
Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	4	6.705,00
Elaboración de sustrato	4	6.705,00
Industrias manufactureras n.c.p.	4	6.705,00
Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4	6.705,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4	6.705,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario yforestal	4	6.705,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4	6.705,00
Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso persona o doméstico	4	6.705,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4	6.705,00
Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4	6.705,00
Instalación de maquinaria y equipos industriales	4	6.705,00
Generación de energía térmica convencional	4	6.705,00

Generación de energía térmica nuclear	4	6.705,00
Generación de energía hidráulica	4	6.705,00
Generación de energías a partir de biomasa	4	6.705,00
Generación de energías n.c.p.	4	6.705,00
Transporte de energía eléctrica	4	6.705,00
Comercio mayorista de energía eléctrica	4	6.705,00
Distribución de energía eléctrica	4	6.705,00
Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	30	102.936,00
Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	30	102.936,00
Distribución de gas natural -Ley Nacional N°23966	30	102.936,00
Suministro de vapor y aire acondicionado	4	30.666,00
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	30	102.936,00
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	40	102.936,00
Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	30	102.936,00
Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4	6.705,00
Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	4	6.705,00
Recuperación de materiales y desechos metálicos	4	6.705,00
Recuperación de materiales y desechos no metálicos	4	6.705,00
Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	4	6.705,00
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		0,00
Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		0,00
Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		0,00

Perforación de pozos de agua		0,00
Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos		0,00
Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		0,00
Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		0,00
Demolición y voladura de edificios y de sus partes		0,00
Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras		0,00
Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		0,00
Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		0,00
Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.		0,00
Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		0,00
Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		0,00
Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		0,00
Instalaciones para edificios y obras de Ingenieria Civil n.c.p		0,00
Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4	6.705,00
Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4	6.705,00
Colocación de cristales en obra	4	6.705,00
Pintura y trabajos de decoración	4	6.705,00
Terminación de edificios n.c.p.	4	6.705,00
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4	6.705,00
Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	4	6.705,00
Desarrollos Urbanos	4	6.705,00
Actividades especializadas de construcción n.c.p.	4	6.705,00
Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	10	6.705,00

Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	6.705,00
Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4	6.705,00
Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4	6.705,00
Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	10	6.705,00
Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	10	6.705,00
Venta de vehículos automotores usados n.c.p excepto en comision	4	6.705,00
Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10	6.705,00
Lavado automático y manual de vehículos automotores	4	6.705,00
Reparación de cámaras y cubiertas	4	6.705,00
Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4	6.705,00
Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	4	6.705,00
Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	4	6.705,00
Tapizado y retapizado de automotores	4	6.705,00
Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	4	6.705,00
Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	4	6.705,00
Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	4	6.705,00
Instalación y reparación de equipos de G.N.C.	4	6.705,00
Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	4	6.705,00
Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4	6.705,00
Venta al por menor de cámaras y cubiertas	4	6.705,00
Venta al por menor de baterías	4	6.705,0

		0
Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	4	6.705,00
Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	4	6.705,00
Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	4	6.705,00
Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4	6.705,00
Mantenimiento y reparación de motocicletas	4	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignaciónde frutas	2	6.705,00
Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4	6.705,00
Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esosproductos.	4	6.705,00
Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-	4	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	2	6.705,00
Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esosproductos.	4	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	2	6.705,00
Operaciones de intermediación de carne-consignatario directo -	4	6.705,00
Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4	6.705,00
Matarifes	4	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	2	6.705,0

		0
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2	6.705,00
Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	2	6.705,00
Acopio de otros productos agropecuarios, exceptocereales	4	6.705,00
Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2	6.705,00
Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2	6.705,00
Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos paraforrajes	4	6.705,00
Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2	6.705,00
Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos lácteos	2	6.705,00
Venta al por mayor de fiambres y quesos	2	6.705,00
Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2	6.705,00
Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de pescado	2	6.705,00
Venta al por mayor y empaque de frutas, de	2	6.705,0

legumbres y hortalizas frescas		0
Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2	6.705,00
Venta al por mayor de azúcar	2	6.705,00
Venta al por mayor de aceites y grasas	2	6.705,00
Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubrosn.c.p., excepto cigarrillos	2	6.705,00
Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2	6.705,00
Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2	6.705,00
Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de vino	2	6.705,00
Venta al por mayor de bebidas espiritosas	2	6.705,00
Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2	6.705,00
Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	2	39.548,00
Venta al por mayor de tejidos (telas)	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de mercería	2	6.705,00
Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2	6.705,00
Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2	6.705,00
Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2	6.705,00

Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2	6.705,00
Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2	6.705,00
Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2	6.705,00
Venta al por mayor de suelas y afines	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2	6.705,00
Venta al por mayor de libros y publicaciones	2	6.705,00
Venta al por mayor de diarios y revistas	2	6.705,00
Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2	6.705,00
Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de librería ypapelería	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos farmacéuticos excepto cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2	6.705,00
Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos veterinarios	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2	6.705,00
Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2	6.705,00
Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2	6.705,00

Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de iluminación	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de vidrio	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2	6.705,00
Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2	6.705,00
Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2	6.705,00
Venta al por mayor de juguetes	2	6.705,00
Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2	6.705,00
Venta al por mayor de flores y plantas naturalesy artificiales	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2	6.705,00
Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2	6.705,00
Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2	6.705,00
Venta al por mayor de componentes electrónicos	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2	6.705,00

Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2	6.705,00
Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2	6.705,00
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2	6.705,00
Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2	6.705,00
Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2	6.705,00
Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2	6.705,00
Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2	6.705,00
Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2	6.705,00
Fraccionamiento y distribución de gas licuado	4	6.705,00
Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto paraautomotores	2	6.705,00
Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2	6.705,00
Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2	6.705,00
Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2	6.705,00
Venta al por mayor de aberturas	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos de madera,	2	6.705,0

excepto muebles		0
Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2	6.705,00
Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2	6.705,00
Venta al por mayor de cristales y espejos	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2	6.705,00
Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2	59.643,00
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2	6.705,00
Venta al por mayor de artículos de plástico	2	6.705,00
Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2	13.093,00
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2	6.705,00
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2	6.705,00
Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2	6.705,00
Venta al por menor en hipermercados	4	52.965,00
Venta al por menor en supermercados	4	33.062,00
Venta al por menor en minimercados	4	6.705,00
Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	4	6.705,00
Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos	4	6.705,0

en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.		0
Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	4	6.705,00
Venta al por menor de productos lácteos	4	6.705,00
Venta al por menor de fiambres y embutidos	4	6.705,00
Venta al por menor de productos de almacén y dietética	4	6.705,00
Venta al por menor de carnes rojas, menudencias ychacinados frescos	4	6.705,00
Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	4	6.705,00
Venta al por menor de pescados y productos dela pesca	4	6.705,00
Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4	6.705,00
Venta al por menor de pan y productos de panadería	4	6.705,00
Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4	6.705,00
Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	4	6.705,00
Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	4	6.705,00
Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	4	6.705,00
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	4	6.705,00
Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	4	6.705,00
Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	4	6.705,00
Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	6	39.531,00
Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	4	6.705,00
Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	4	6.705,00

Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4	6.705,00
Venta al por menor de confecciones para el hogar	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4	6.705,00
Venta al por menor de aberturas	4	6.705,00
Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	4	6.705,00
Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4	6.705,00
Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4	6.705,00
Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similarespara la decoración	4	6.705,00
Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	4	37.280,00
Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	4	6.705,00
Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	4	6.705,00
Venta al por menor de colchones y somieres	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos de iluminación	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	4	6.705,00
Venta al por menor de libros	4	6.705,00
Venta al por menor de diarios y revistas	4	6.705,00
Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4	6.705,00
Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	4	6.705,00
Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	4	6.705,00

Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	4	6.705,00
Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	4	6.705,00
Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4	6.705,00
Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	4	6.705,00
Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4	6.705,00
Venta al por menor de indumentaria deportiva	4	6.705,00
Venta al por menor de prendas de cuero	4	6.705,00
Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	4	6.705,00
Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	4	6.705,00
Venta al por menor de calzado deportivo	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4	6.705,00
Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	4	6.705,00
Venta al por menor de medicamentos de uso humano	4	6.705,00
Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4	6.705,00
Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	4	6.705,00
Venta al por menor de bijouterie y fantasía	4	6.705,00
Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	4	6.705,00
Venta al por menor de semillas	4	6.705,00
Venta al por menor de abonos y fertilizantes	4	6.705,0

		0
Venta al por menor de agroquímicos	4	8.575,00
Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4	6.705,00
Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	4	6.705,00
Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	4	6.705,00
Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	4	6.705,00
Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	4	6.705,00
Venta al por menor de obras de arte	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	4	6.705,00
Venta al por menor de muebles usados	4	6.705,00
Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	4	6.705,00
Venta al por menor de antigüedades	4	6.705,00
Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	4	6.705,00
Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	4	6.705,00
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	4	6.705,00
Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	4	6.705,00
Venta al por menor por internet	4	6.705,00
Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	4	6.705,00
Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4	6.705,00
Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4	6.705,00
Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4	6.705,00
Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	4	6.705,00

Servicio de transporte ferroviario de cargas	4	6.705,00
Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	4	6.705,00
Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	4	6.705,00
Servicio de transporte escolar	4	6.705,00
Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	4	6.705,00
Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	4	6.705,00
Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	4	6.705,00
Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	4	6.705,00
Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	4	10.252,00
Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de mudanza	4	13.414,00
Servicio de transporte automotor de cereales	4	13.414,00
Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	4	13.414,00
Servicio de transporte automotor de animales	4	13.414,00
Servicio de transporte por camión cisterna	4	13.414,00
Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	4	13.414,00
Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	4	13.414,00
Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	4	13.414,00
Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	4	13.414,00
Servicio de transporte por oleoductos	30	103.319,00

Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	30	103.319,00
Servicio de transporte por gasoductos	30	103.319,00
Servicio de transporte marítimo de pasajeros	4	6.705,00
Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	4	6.705,00
Servicio de transporte marítimo de carga	4	6.705,00
Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	4	6.705,00
Servicio de transporte escolar fluvial	4	6.705,00
Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	4	6.705,00
Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	4	6.705,00
Servicio de taxis aéreos	4	6.705,00
Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación	4	6.705,00
Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros	4	6.705,00
Servicio de transporte aéreo de cargas	4	6.705,00
Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4	6.705,00
Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4	6.705,00
Servicios demanipulación de carga en el ámbito aéreo	4	6.705,00
Servicios de almacenamiento y depósito en silos	4	6.705,00
Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigorificas	4	6.705,00
Servicios de usuarios directos de zona franca	4	6.705,00
Servicios de gestión de depósitos fiscales	4	6.705,00
Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4	6.705,00
Servicios de gestión aduanera para el transporte de	4	6.705,0

mercaderias n.c.p		0
Servicios de agencias marítimas para el transporte de Mercaderias	4	6.705,00
Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4	6.705,00
Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4	6.705,00
Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4	6.705,00
Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4	6.705,00
Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4	6.705,00
Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4	6.705,00
Servicios de guarderías náuticas	4	6.705,00
Servicios para la navegación	4	6.705,00
Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4	6.705,00
Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4	6.705,00
Servicios para la aeronavegación	4	6.705,00
Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p	4	6.705,00
Servicio de correo postal	20	103.191,00
Servicios de mensajerías.	4	6.705,00
Servicios de alojamiento por hora	10	6.705,00
Servicios de alojamiento en pensiones	4	6.705,0

		0
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4	6.705,00
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4	6.705,00
Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de alojamiento en campings	4	6.705,00
Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4	6.705,00
Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4	6.705,00
Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4	6.705,00
Servicios de expendio de bebidas en bares	4	6.705,00
Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de preparación de comidas para llevar	4	6.705,00
Servicio de expendio de helados	4	6.705,00
Servicios de preparación de comidas realizadas por/ para vendedores ambulantes	4	6.705,00
Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4	6.705,00
Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4	6.705,00
Servicios de comidas n.c.p.	4	6.705,00
Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	4	6.705,00
Edición de directorios y listas de correos	4	6.705,00
Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	4	6.705,00
Edición n.c.p.	4	6.705,00
Producción de filmes y videocintas	4	6.705,00
Postproducción de filmes y videocintas	4	6.705,0

		0
Distribución de filmes y videocintas	4	6.705,00
Exhibición de filmes y videocintas	4	6.705,00
Servicios de grabación de sonido y edición de música	4	6.705,00
Emisión y retransmisión de radio	4	6.705,00
Producción de programas de radio.	4	6.705,00
Emisión y retransmisión de televisión abierta	4	6.705,00
Operadores de televisión por suscripción.	4	103.319,00
Emisión de señales de televisión por suscripción	4	103.319,00
Producción de programas de televisión		103.319,00
Servicios de televisión n.c.p	4	103.319,00
Servicios de locutorios	4	6.705,00
Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	20	103.319,00
Servicios de telefonía móvil	20	103.319,00
Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	20	103.319,00
Servicios de proveedores de acceso a internet	20	103.319,00
Empresas locales de servicios de internet	4	69.644,00
Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	20	103.319,00
Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.	4	6.705,00
Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	30	103.509,00
Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4	6.705,00
Desarrollo de productos de software específicos	4	6.705,00

Desarrollo de software elaborado para procesadores	4	6.705,00
Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4	6.705,00
Servicios de consultores en equipo de informática	4	6.705,00
Servicios de consultores en tecnología de la información	4	6.705,00
Servicios de informática n.c.p.	4	6.705,00
Procesamiento de datos	4	6.705,00
Hospedaje de datos	4	6.705,00
Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4	6.705,00
Portales web por suscripción	4	6.705,00
Portales web	4	6.705,00
Agencias de noticias	4	6.705,00
Servicios de información n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de la banca central	10	82.999,00
Servicios de la banca mayorista	10	82.999,00
Servicios de la banca de inversión	10	82.999,00
SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA, EXCEPTO LOS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS, CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION Permanente	10	119.356,00
SERVICIOS DE BANCA MINORISTA CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.	10	119.356,00
Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	10	82.999,00
Servicios de intermediación financiera realizada por	10	82.999,

sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		00
Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	10	82.999,00
SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, EXCEPTO LOS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE	10	82.999,00
SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIONPERMANENTE.	10	82.999,00
Servicios de sociedades de cartera	4	6.705,00
Servicios de fideicomisos	4	6.705,00
Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	10	39.531,00
Arrendamiento financiero, leasing	10	39.531,00
Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	10	39.531,00
Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	10	39.531,00
Servicios de crédito n.c.p.	10	39.531,00
Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	10	39.531,00
Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	4	6.705,00
Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	10	39.531,00
Servicios de seguros de salud	4	7.902,00
Servicios de medicina pre-paga	4	22.360,00

Servicios de seguros de vida	4	22.360,00
Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4	22.360,00
Servicios de aseguradoras de riesgode trabajo (ART)	4	22.360,00
Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4	22.360,00
Obras Sociales	4	22.360,00
Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4	6.705,00
Reaseguros	4	6.705,00
Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	4	6.705,00
Servicios de mercados y cajas de valores	4	6.705,00
Servicios de mercados a término	4	6.705,00
Servicios de bolsas de comercio	4	6.705,00
Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	4	6.705,00
Servicios de casas y agencias de cambio	4	6.705,00
Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4	6.705,00
Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4	6.705,00
Servicios de administradoras de vales y tickets	4	6.705,00
Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de evaluación de riesgos y daños	4	6.705,00
Servicios de productores y asesores de seguros	4	6.705,00
Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	4	6.705,00
Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4	6.705,00

Servicios de alquiler de consultorios médicos	4	6.705,00
Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	4	6.705,00
Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	4	6.705,00
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4	6.705,00
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de administración de consorcios de edificios	4	6.705,00
Servicios prestados por inmobiliarias	4	6.705,00
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4	6.705,00
Servicios jurídicos	4	6.705,00
Servicios notariales	4	6.705,00
Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4	6.705,00
Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	4	6.705,00
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4	6.705,00
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	4	6.705,00
Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4	6.705,00
Servicios relacionados con la construcción.	4	6.705,00
Servicios geológicos y de prospección	4	6.705,00
Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4	6.705,00

Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4	6.705,00
Ensayos y análisis técnicos	4	6.705,00
Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4	6.705,00
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4	6.705,00
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4	6.705,00
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4	6.705,00
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4	6.705,00
Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4	6.705,00
Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4	6.705,00
Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	4	6.705,00
Servicios de publicidad n.c.p.	4	6.705,00
Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4	6.705,00
Servicios de diseño especializado	4	6.705,00
Servicios de fotografía	4	6.705,00
Servicios de traducción e interpretación	4	6.705,00
Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4	6.705,00
Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4	6.705,00
Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4	6.705,00
Servicios veterinarios	4	6.705,00
Alquiler de automóviles sin conductor	4	6.705,00
Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	4	6.705,00
Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4	6.705,00

Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4	6.705,00
Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4	6.705,00
Alquiler de videos y videojuegos	4	6.705,00
Alquiler de prendas de vestir	4	6.705,00
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4	6.705,00
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4	6.705,00
Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	4	6.705,00
Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4	6.705,00
Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4	6.705,00
Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas	4	6.705,00
Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4	6.705,00
Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4	6.705,00
Empresas de servicios eventuales según Ley N°24.013 (arts. 75 a 80)	4	6.705,00
Obtención y dotación de personal	4	6.705,00
Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4	6.705,00
Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4	6.705,00
Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4	6.705,00
Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4	6.705,00
Servicios de turismo aventura	4	6.705,00
Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de transporte de caudales y objetos devalor	4	6.705,00
Servicios de sistemas de seguridad	4	6.705,0

		0
Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	4	6.705,00
Servicio combinado de apoyo a edificios	4	6.705,00
Servicios de limpieza general de edificios	4	6.705,00
Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4	6.705,00
Servicios de limpieza n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	4	6.705,00
Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4	6.705,00
Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4	6.705,00
Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4	6.705,00
Servicios de call center n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, exceptoculturales y deportivos	4	6.705,00
Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4	6.705,00
Servicios de envase y empaque	4	6.705,00
Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4	6.705,00
Servicios prestados por martilleros y corredores	4	6.705,00
Servicios empresariales n.c.p.	4	6.705,00
Servicios generales de la Administración Pública		0,00
Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		0,00
Servicios para la regulación de la actividad económica		0,00
Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		0,00
Servicios de asuntos exteriores		0,00
Servicios de defensa		0,00
Servicios para el orden público y la seguridad		0,00

Servicios de justicia		0,00
Servicios de protección civil		0,00
Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		0,00
Guarderías y jardines maternales PRIVADOS		0,00
Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria		0,00
Enseñanza secundaria de formación general		0,00
Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional		0,00
Enseñanza terciaria		0,00
Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado		0,00
Formación de posgrado		0,00
Enseñanza de idiomas		0,00
Enseñanza de cursos relacionados con informática		0,00
Enseñanza para adultos, excepto discapacitados		0,00
Enseñanza especial y para discapacitados		0,00
Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas		0,00
Enseñanza artística		0,00
Servicios de enseñanza n.c.p.		0,00
Servicios de apoyo a la educación		0,00
Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4	6.705,00
Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4	6.705,00
Servicios de consulta médica	4	6.705,00
Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4	6.705,00
Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4	6.705,00
Servicios odontológicos	4	6.705,00
Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	4	6.705,00
Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	4	6.705,00
Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4	6.705,00
Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4	6.705,0

		0
Servicios de tratamiento	4	6.705,00
Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4	6.705,00
Servicios de emergencias y traslados	4	6.705,00
Servicios de rehabilitación física	4	6.705,00
Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, conalojamiento	4	6.705,00
Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4	6.705,00
Servicios de atención apersonas minusválidas con alojamiento	4	6.705,00
Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4	6.705,00
Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4	6.705,00
Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4	6.705,00
Servicios sociales sin alojamiento	4	6.705,00
Producción de espectáculos teatrales y musicales	4	6.705,00
Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4	6.705,00
Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4	6.705,00
Servicios de agencias de ventas de entradas	4	6.705,00
Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	10	6.705,00
Servicios de bibliotecas y archivos	4	6.705,00
Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4	6.705,00
Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	4	6.705,00
Servicios culturales n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4	17.152,00

Servicios de explotación de salas de bingo.	20	34.532,00
Servicios de explotación de máquinastragamonedas.	20	34.532,00
Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	20	34.532,00
Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	4	14.915,00
Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	4	6.705,00
Promoción y producción de espectáculos deportivos	4	6.705,00
Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	4	6.705,00
Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	4	6.705,00
Servicios de acondicionamiento físico	4	6.705,00
Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4	6.705,00
Servicios de salones de juegos	20	31.178,00
Servicios de salones de baile, discotecas y similares	10	59.741,00
Calesitas	10	6.705,00
Servicios de instalaciones en balnearios	10	6.705,00
Servicios de entretenimiento n.c.p.	10	6.705,00
Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	4	6.705,00
Servicios de organizaciones profesionales		
Servicios de sindicatos		
Servicios de organizaciones religiosas		
Servicios de organizaciones políticas		
Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras		
Servicios de consorcios de edificios		
Servicios de asociaciones relacionadas con la salud,		

excepto mutuales		
Servicios de asociaciones n.c.p.		6.705,00
Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4	6.705,00
Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	4	6.705,00
Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	4	6.705,00
Reparación de calzado y artículos demarroquinería	4	6.705,00
Reparación de tapizados y muebles	4	6.705,00
Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	4	6.705,00
Reparación de relojes y joyas. Relojerías	4	6.705,00
Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4	6.705,00
Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	4	6.705,00
Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	4	6.705,00
Servicios de peluquería	4	6.705,00
Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4	6.705,00
Pompas fúnebres y servicios conexos	4	6.705,00
Servicios de centros de estética, spa y similares	4	6.705,00
Servicios personales n.c.p.	4	10.219,00
Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	4	6.705,00
Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		0,00

ARTÍCULO 71°. Los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Mensual y su correspondiente pago serán los siguientes:

Enero	23 de febrero de 2024.
Febrero	23 de marzo de 2024.
Marzo	27 de abril de 2024.
Abril	29 de mayo de 2024.
Mayo	29 de junio de 2024.
Junio	27 de julio de 2024.
Julio	31 de agosto de 2024.
Agosto	28 de septiembre de 2024.
Setiembre	26 de octubre de 2024.
Octubre	30 de noviembre de 2024.
Noviembre	28 de diciembre de 2024.
Diciembre	30 de enero del 2025

ARTÍCULO 72°. Facultar a la Autoridad de Aplicación a definir el alcance y los criterios interpretativos del nomenclador establecido en el artículo anterior, y a realizar la apertura de los distintos códigos y subcódigos de actividad.